

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ABRIL SEGUNDA QUINCENA DE 2016

**RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS**

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0242 DE 2016  
( 11 ABRIL 2016 )

## **“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, Y SE ACLARA Y MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, Resolución D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, Resolución 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011, Resolución 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, y demás normas concordantes y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución D.G. No. 508 de diciembre 15 del 2000, modificada y aclarada por las Resoluciones D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 y 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, respectivamente, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad R.H. S.A. E.S.P., para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS”, mediante la operación de una planta de tratamiento integral de residuos hospitalarios e industriales, que incluye la incineración y/o la esterilización por calor húmedo de los residuos o desechos, localizada en la Carrera 24 No. 13-387 Bodega No. 3 de la Urbanización Industrial La Y, Acopi-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora Luz Maria Guinand Londoño, en calidad de Representante Legal de la Sociedad R.H. S.A.S., mediante documentación presentada en debida forma, en su totalidad, el día 29 de julio de 2015, allega la solicitud de modificación de la licencia ambiental, y el documento correspondiente a la complementación del estudio de impacto ambiental.

Que por Auto de fecha 30 de julio de 2015, se inició el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad R.H. S.A.S., en el sentido de incluir la optimización del proceso de lavado de gases, sistema de control y seguimiento continuo automatizado, ampliación de la capacidad instalada, instalación de filtro de mangas y valorización energética, en las instalaciones de la empresa ubicada en la carrera 24 No. 13-387, bodega 3, Kilómetro 6, Autopista Cali-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 0150-34262-2-2015 del 6 agosto de 2015, se remite al representante legal de la sociedad solicitante, copia del Auto por medio del cual se da inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región y la remisión de un ejemplar completo de este al Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación. También se remite copia a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC para su fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles, como consta en el memorando No. 0150-34262-03-2015 del 6 de agosto de 2015.

Que por comunicación radicada en CVC con el número 42885 de agosto 14 de 2015, la sociedad R.H. S.A.S. remite el ejemplar del Diario Occidente de fecha 13 de agosto de 2015, donde se efectuó la publicación del Auto de modificación de Licencia Ambiental.

Que por memorando No. 0150-42885-02-2015 de agosto de 19 de 2015, se designa el equipo evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad R.H. S.A.S.

Que por comunicación radicada en CVC con el No. 45172 del 27 de agosto de 2015, la Gerente de la sociedad R.H. S.A.S. remiten documento para ser considerado en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, donde además solicitan se efectúe el cambio de Razón Social y domicilio de la sociedad.

Que en septiembre 9 de 2015, se emitió concepto técnico relacionado con la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad R.H. S.A.S.

Que mediante oficio No. 0150-45172-02-2015 del 9 de septiembre de 2015, se convoca a la representante legal de la Sociedad R.H. S.A.S., para que en compañía de su grupo consultor asista a la reunión de solicitud de información adicional, a realizarse el día 11 de septiembre de 2015.

Que por Resolución 0110 No. 0150-0609 del 11 de septiembre de 2015, el Director General de la CVC delega al Director Técnico Ambiental (C.), para asistir a la reunión de solicitud de información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad R.H. S.A.S.

Que la reunión de solicitud de información adicional, se realizó el día 11 de septiembre de 2015, y los requerimientos de información constan en el acta de reunión externa de la misma fecha. Cumplido el objeto de la reunión, se otorgó dos (2) meses al usuario, para presentar los requerimientos plasmados en la citada acta.

Que la sociedad R.H. S.A.S. mediante comunicación radicada en CVC con el No. 60170 del 10 de noviembre de 2015, solicita prórroga por un plazo igual al otorgado (2 meses) para la presentación de la información adicional requerida al complemento del estudio de impacto ambiental. Que por oficio No. 0150-60170-2-2015 se le otorga un plazo a la sociedad R.H. S.A.S. para presentar la información complementaria.

Que mediante comunicación radicada en CVC con el número 61375 del 17 de noviembre de 2015 la sociedad R.H. S.A.S., informando sobre la imposibilidad de realizar la estimación de olores, solicitando la revocación o replanteamiento de dicho punto.

Que en razón de la solicitud efectuada por el Grupo de Licencias mediante memorando 0150-61375-02-2015, la Dirección Técnica Ambiental emite concepto técnico 0660-61375-04-2015 sobre la estimación de olores ofensivos, donde recomienda retirar el requerimiento de presentar la línea base ambiental para sustancias de olores ofensivos para el proyecto de modificación de la Licencia Ambiental que nos ocupa, teniendo en cuenta, entre otros factores, que no está reglamentada en la Resolución 1431 de 2013, la cual fue comunicada a la Sociedad R.H. S.A.S. por oficio No. 0150-61375-5-2015 del 30 de diciembre de 2015.

Que por comunicación con radicado de CVC No. 16882016 de enero 8 de 2016, la Sociedad R.H. S.A.S. allega la información requerida en reunión de solicitud de información adicional, que se realizó el día 11 de septiembre de 2015.

Que mediante memorando 0150-16882016 del 1 de febrero de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicita concepto técnico a la Dirección Técnica Ambiental respecto de la modelación de dispersión de contaminantes de fuentes fijas.

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad R.H. S.A.S., mediante Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, modificada por las Resoluciones D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011 y 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental y la información adicional presentada, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico No. 015-012-008-2016 de febrero 29 de 2016, en el siguiente sentido:

“...

### **3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **3.1 LOCALIZACIÓN**

*El proyecto se desarrollará en la Carrera 24 No. 13-387 Bodega 3 Acopi Yumbo*

- *La planta de gestión integral de residuos de R.H S.A.S, está conformada por tres (3) bodegas, localizadas de manera contigua, para el manejo de los residuos hospitalarios e industriales.*

*Coordenadas Geográficas:*

- *3° 32' 18.6800 "N*
- *76°29'38.42" O*

*Coordenadas Planas:*

- *X (este): 1.064.833*
- *Y (Norte): 833.062*

#### **Linderos:**

*La actividad a desarrollar por la empresa R.H S.A.S, colinda con los siguientes establecimientos:*

*Norte: Empresa Keeway, dedicada a la actividad: Importación y comercialización de electrodomésticos partes y equipos*

*Sur: Empresa INDUCOLMA, dedicada a la fabricación de estibas en madera*

*Oriente: Predio dedicado al alquiler de estibas*

*Occidente: Bodega 6 (Actualmente se destina al lavado de los vehículos de la ruta hospitalaria) y Bodega 5 (REFRITEC – actividad mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración).*

#### **EOT y Uso del Suelo**

*Uso actual y potencial del suelo: De acuerdo al Certificado de Uso del Suelo No. 120.11.02.069-2009, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo*

**Uso principal:** *Industria de bajo impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua*

**Uso prohibitivo:** *Vivienda, industria de alto impacto y muy alto impacto ambiental.*

#### **3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

**AREA:**

*Área total del lote que contiene las tres bodegas= 2300 m<sup>2</sup>*

*Área Total Bodegas 2, 3 y 4 = 1350 m<sup>2</sup>*

*Bodega No 2 – Área de esterilización: 450 m<sup>2</sup>*

*Bodega No 3 - Área de Incineración: 350 m<sup>2</sup>*

*Bodega No 4 - Área de Almacenamiento y Administrativa: 450 m<sup>2</sup>*

#### **3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

- *Abastecimiento de Agua: Proporcionada por EMCALI*
- *Energía eléctrica: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por EMCALI E.S.P.*
- *Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa SERVICIOS GENERALES E.S.P.*
- *Alcantarillado: La zona no cuenta con el servicio de alcantarillado. Las aguas residuales domésticas generadas serán tratadas por un sistema el cual consta de Sedimentador, Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.*

#### **3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

##### **➤ OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE INCINERACIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD INSTALADA Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA**

*La Sociedad R.H. S.A.S. proyecta optimizar la línea de incineración a la cual se le otorgó licencia ambiental, mediante la operación de dos hornos de incineración, los cuales operan independientemente y realizar la valorización energética.*

La planta contará con:

- Un horno de incinerador con capacidad 125 kg / h
- Un horno de incinerador con capacidad 160 kg /h

La descripción del proceso de incineración se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes etapas de operación:

- Recepción de los residuos
- Alimentación de los residuos al horno
- Cámara de combustión
- Cámara de oxidación
- Cámara de postcombustión
- Torre de enfriamiento
- Sistema depuración de los gases

La depuración de los gases de combustión se compone de las siguientes partes:

- Reactor de neutralización
- Sistema de adición de neutralizantes
- Filtro de talegas
- Ventilador de tiro
- Chimenea de extracción de gases

Tabla 1. Especificaciones técnicas del horno rotario:

| Descripción                                     | Valor / tipo | Unidades              |
|---|--------------|-----------------------|
| Capacidad nominal                               | 285          | Kg / h                |
| Capacidad de operación Horno 1                  | 125          | Kg / h                |
| Capacidad de operación horno 2                  | 160          | Kg / h                |
| Tipo de horno                                   |              | Estático              |
| Jornada de trabajo                              | 24- 7        | Horas – días / semana |
| Temperatura de trabajo                          | 850          | °C                    |
| Temperatura de trabajo cámara de postcombustión | 1150         | °C                    |

- **ACLARACIÓN SOBRE OPERACIÓN SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.**  
 Parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 0100 No 0710-0001 del 04 de enero de 2011, el cual quedará así:

El sistema de esterilización está conformado por:

Equipo de Esterilizador: BIOCLAVE ESTERILIZADOR BIO I 500, Marca REICLA, esta unidad modular está compuesto por cuatro (4) cámaras autónomas e independientes, abastecidas de vapor por un sistema de generación de vapor por caldera. Cada cámara posee una capacidad volumétrica de 1,2 m<sup>3</sup> (1200 litros) y una capacidad de esterilización de 150 kg/hora de desechos hospitalarios.

Una (1) cámara cilíndrica individual con sellos siliconados de alta resistencia y tapas de ajuste herméticas con 16 puntos de apoyo, fabricadas en lámina de acero inoxidable de alta calidad. Las dimensiones son 97 cm de diámetro x 1.62 m de largo, lo que garantiza un volumen de 1.57 m<sup>3</sup> de residuos biosanitarios esterilizados por proceso.

El proceso de esterilización cuenta con un procedimiento para pruebas de efectividad con cintas indicadoras de vapor en el BIOCLAVE Esterilizador BIO I 150. Las cintas indicadoras de vapor se utilizan para demostrar la efectividad de los ciclos expuestos a la esterilización a vapor, teniendo en cuenta que los residuos son sometidos a una temperatura de 130-150°C y una presión entre 45 y 50 PSI durante 45 minutos, lo cual garantiza una esterilización efectiva. Este procedimiento se basa en los análisis realizados con los bioindicadores Bacillus Stearothermophilus (sterikon plus bioindicador de MERK).

Tabla 2. Capacidad de almacenamiento.

| CAPACIDAD REAL DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES |  |  |   |                      |   |                      |
|---|--|--|---|----------------------|---|----------------------|
| TIPO DE RESIDUO   | ÁREAS ALMACENAMIENTO (m <sup>3</sup> ) * | DENSIDAD PROMEDIO DEL RESIDUO (Kg/m <sup>3</sup> ) | CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg) | Kg DIARIO DE ENTRADA | CAPACIDAD REAL DE ALMACENAMIENTO (Días) | FRECUENCIA DE SALIDA |
| INDUSTRIAL  | 116,12                                   | 240  | 27.868,80                               | 1.732,49             | 16,09                                   | Diario               |
| BIOSANITARIO  | 106,2                                    | 165  | 17.523,00                               | 10.428,04            | 1,68                                    | Diario               |
| ANATOMOPATOLOGICO Y CORTOPUNZANTE   | 43,2                                     | 240  | 10.368,00                               | 1.735,70             | 5,97                                    | Diario               |
| TOTAL   | 265,52                                   | 645  | 910,52                                  | 13.896,23            | 23,74                                   |                      |

#### 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Aspectos climáticos - área de influencia directa

La descripción de las condiciones climáticas existentes en el área del proyecto, se realizó de acuerdo a los registros de velocidad y dirección del viento de la estación meteorológica del "Éxito La Flora" correspondiente a los registros del año 2014. La distancia entre la estación meteorológica "Éxito La Flora" y la fuente de emisión es de 6,71 km.

- Temperatura: La temperatura ambiente promedio a lo largo de los meses oscila entre 24,0 y 26,2° C con poca variabilidad a lo largo del año, presenta una amplitud térmica diaria de más o menos 7 °C.

- *Humedad: La humedad relativa presenta un valor medio anual de 69,4% con un pico máximo durante los meses de más pluviosidad, septiembre a noviembre de 73,9%.*
- *Dirección y Velocidad del Viento: La dirección del viento predominante durante el periodo de análisis en la estación es ESE con velocidades de viento que oscilan entre 0,3 y 1,40 m/s.*  
*Precipitación: El promedio de precipitaciones anual para el periodo analizado fue de 2.308,29 mm/año.*

## **5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES**

Los impactos ambientales evaluados corresponden a las actividades que se desprenden de la modernización de los hornos de incineración, la obra y montaje de los equipos, y el posterior funcionamiento de los mismos.

La matriz de impactos ambientales objeto de la modificación se presentó en el ítem 7 del complemento del estudio de impacto ambiental presentado.

Durante la operación se consideraron los siguientes impactos:

**Generación de ruido:** Se valoró como un impacto irrelevante

**Emisión de gases:** Se valoró como un impacto crítico, las medidas planteadas serían la realización de análisis de emisiones y estudios de generación de gases, como complemento se realizó un modelo de dispersión para determinar los contaminantes PM10, SO2, NOx y CO emitidos por la chimenea común de los hornos RH1 y RH2 de RH SAS,

**Emisión de partículas:** Se valoró como un impacto crítico, las medidas de manejo ambiental serán a tomar serían, el control de material particulado con los filtros de mangas y el envío de los residuos generados a celda de seguridad.

**Emisión de olores:** Se valoró como un impacto moderado, con la visita realizada el día 04 de Septiembre de 2015, se pudieron percibir olores en la entrada de la bodega, mientras estaba en funcionamiento, el esterilizador, como medidas a tomar se debe incluir la estimación de los olores ofensivos y su impacto sobre la calidad de aire de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013.

Las medidas que se plantean son el automatizado de residuos con sistemas que evitan la salida de olores del horno y controles internos.

**Emisión de calor:** Se valoró como un impacto moderado, las medidas a tomar serían usar el poder calorífico en los nuevos procesos productivos, para no ser emitido al aire.

**Generación de empleo:** Se valoró como un impacto positivo, lo cual se considera adecuado.

**Generación de cenizas:** Se valoró como un impacto irrelevante, lo cual se considera adecuado, puesto que a estos residuos se les daría una disposición final en celda de seguridad.

**Polvos de incineración:** Se valoró como un impacto crítico, como medida se plantea la instalación del filtro de mangas, cuyo fin es atrapar el polvo generado.

Los principales impactos de la incineración son la emisión de gases, emisión de material particulado, polvos de incineración y cenizas de fondo.

## **6 DEMANDA DE RECURSOS:**

### **Aguas Superficiales**

No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.

### **Aguas Subterráneas**

No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

### **Vertimientos**

El desarrollo de esta actividad requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas conformado por (1) un sedimentador, dos (2) trampa de grasas, un tanque séptico con dos compartimentos y un (1) filtro fitopedológico, se vierte al colector carrera 24 en el municipio de Yumbo y finalmente al río Cauca.

### **Emisiones:**

Teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad y de acuerdo con lo establecido en Resolución 619 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sección 7 se requiere de un permiso de emisiones.

Para el manejo y control de las residuales domésticas generadas, se cuenta con un sistema conformado por (1) un sedimentador, dos (2) trampa de grasas, un tanque séptico con dos compartimentos y un (1) filtro fitopedológico, el efluente del sistema de tratamiento descarga al colector carrera 24 y finalmente al río Cauca.

## **7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental.

- Programa de manejo de aguas y control de vertimientos
- Programa de manejo de residuos peligrosos y No peligrosos (Plan determinado como PGIRHS fue radicado en la DAR Suroccidente de la mediante el No. 034447 del marzo 27 del 2014).
- Programa de manejo de emisiones por fuentes fijas
- Programas de formación y capacitación
- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y desinfección
- Plan de desinfección y limpieza de cada una de las áreas de la planta.

### **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:**

Para el tratamiento y control de las aguas residuales generadas en las bodega 3 y 4 donde actualmente funcionan las oficinas y se encuentran las áreas de almacenamiento temporal de residuos Biosanitarios y/o biomédicos, área de descargue de los vehículos con residuos hospitalarios, área de empaque y amarre de sacos para esterilizar, área de lavado de góndolas y lavandería, se cuenta con un sistema conformado por (1) un sedimentador, dos (2) trampa de grasas, un tanque séptico con dos compartimentos y un (1) filtro fitopedológico, el efluente del sistema de tratamiento descarga al canal paralelo a la autopista Cali – Yumbo colector carrera 24 y finalmente al río Cauca.

En la actualidad las aguas residuales domésticas (oficinas) como las no domésticas generadas del lavado de pisos y paredes de las áreas antes mencionadas, son conducidas al mismo sistema de tratamiento. Teniendo en cuenta lo anterior en reunión realizada el 11 de septiembre de 2015 (Reunión solicitud información adicional estudio de impacto ambiental), se requirió a la empresa RH S.A.S. Servicio Integral de Aseo presentar una caracterización de las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de pisos y paredes de las bodegas 3 y 4 que incluya igualmente

sustancias de interés sanitario, lo que nos permitiría determinar si estas aguas se asemejan a aguas residuales domésticas y tomar decisiones técnicas.

De acuerdo con la información radica el 08 de enero de 2016, referente a las complementaciones solicitadas, se anexa una caracterización de los vertimientos líquidos realizada el 30 de octubre de 2015, por la empresa Análisis Ambiental S.A.S., la cual se encuentra a la fecha debidamente acredita ante el IDEAM.

Se tomaron tres (3) puntos de muestro así:

| Punto No. | Nombre                  | Descripción   |
|-----------|-------------------------|---|
| 1         | Entrada al sedimentador | Procedente de condensados de caldera y lavado de bodegas 2 y 3                              |
| 2         | Entrada pozo séptico    | Procedente de bodega 4 (edificio administrativo, lavandería, baterías sanitarias y duchas). |
| 3         | Salida del sistema      | Salida del filtro fitopedológico.   |

Para la toma de muestras se seleccionó un día normal de operación y se realizó el monitoreo en un periodo de seis (6) horas continuas, durante las cuales se realizó la composición de tres (3) muestras.

Durante la jornada de monitoreo, las mediciones de caudal in situ en el efluente final de la STAR dio como resultado un caudal mínimo de 0.0027 l/s, un caudal máximo de 0.0357 l/s para un caudal promedio de 0.0120 l/s.

Tabla 3. Resultado de los análisis de laboratorio

| Parámetro o sustancia de interés | Entrada al sedimentador | Entrada al pozo séptico | Salida del sistema | Porcentaje de remoción (%) | Concentración establecida en el art. 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 -2015 |
|----------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------|--|
| DBO - mgO <sub>2</sub> /l        | 448.8                   | 144.3                   | 152.12             | 95.24                      |  |
| DQO - mgO <sub>2</sub> /l        | 1088.0                  | 320.0                   | 338.2              | 76.78                      |  |
| SST - mg/l                       | 320.0                   | 45.0                    | 32.5               | 98.08                      |  |
| Sólidos Sedimentables ml/lh      | 1.2                     | 48.0                    | 0.1                |                            |  |
| Grasas y/o aceites mg/l          | 296.69                  | 58.4                    | 24.32              | 98.59                      |  |
| pH                               | 5.5 - 8.9               | 6.10 -9.30              | 6.7 -7.0           |                            |  |
| Fenoles mg/l                     | 0.55                    | 0.6                     | 0.34               |                            |  |
| Mercurio mg/l                    | <0.001                  | <0.001                  | <0.001             |                            | 0.02   |
| Cianuro mg/l                     | 1.2                     | <0.002                  | 0.19               |                            | 1.0  |
| Nitrógeno Amoniacal mg/l         | 42.6                    | 64.7                    | 68.9               |                            |  |
| Nitritos mg/l                    | 0.064                   | 0.0                     | 0.043              |                            |  |
| Nitratos mg/l                    | 1.56                    | 2.4                     | 2.19               |                            |  |
| Detergentes (tensoactivos) mg/l  | 86.76                   | 61.9                    | 46.62              |                            |  |
| Salmonella P-A/l                 | Ausencia                | Ausencia                | Ausencia           |                            |  |

Con el objeto de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento y determinar las posibles afectaciones que las aguas procedentes del lavado de paredes y pisos (aguas residuales no domésticas), pueden ocasionar al sistema de tratamiento, se tomaron los siguientes parámetros y sustancias de interés sanitario requeridas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015.

Una vez efectuado el análisis de caracterización se concluye lo siguiente:

- A la fecha el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los límites de eficiencia mínima (remoción de carga contaminante de DBO, SST, pH, grasas y aceites) establecidas en el artículo 2.2.3.3.14 del Decreto 1076 de 2015.
- La caracterización de las sustancias de interés sanitario en el caso específico del mercurio y cianuro reflejan que las concentraciones de estas, se encuentran dentro del rango establecido en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015.
- De acuerdo con la caracterización realizada el 30 de octubre de 2015, las aguas residuales generadas en la empresa RH se asemejan a aguas residuales domésticas, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el efluente del sistema de tratamiento descarga al colector carrera 24 y finalmente al río Cauca y que las aguas procedentes del lavado de pisos y paredes (aguas residuales no domésticas) de las bodegas 3 y 4 donde actualmente se realiza el almacenamiento temporal de residuos Biosanitarios y/o biomédicos, se efectúa el descargue de los vehículos con residuos hospitalarios, se empaca y amarra sacos para esterilizar, se lavan góndolas y se cuenta con área lavandería, se requiere que a partir del 01 de enero de 2018 se de cumplimiento a lo establecido en la artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - AmD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial.

El lavado de vehículos de la ruta hospitalaria, actualmente se realiza en la bodega 6 de acuerdo con lo informado por la representante legal de RH SAS, quien además informa que dicha bodega cuenta con sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente y que se encuentra en trámite el permiso de vertimientos con la DAR Suoccidente. No obstante lo anterior y a pesar que la bodega 6 no hace parte del proceso de modificación solicitado, se requiere que cuente con un permiso de vertimientos por parte de la Corporación, pues de acuerdo con la base de datos solicitada ante la Dirección Ambiental Regional - DAR Suoccidente, a la fecha la empresa RH S.A.S. Servicio Integral de Aseo no se encuentra adelantando ningún trámite relacionado con el permiso vertimientos para esta bodega.

Manejo de Residuos:

- Residuos Ordinarios: son gestionados por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.SP

Residuos peligrosos:

- Los residuos peligrosos actualmente se gestionan con terceros (TECNIAMSA, ASEI Y EMAS de Manizales).
- En la actualidad se realiza únicamente en las instalaciones de la empresa R.H S.A.S el proceso de esterilización (Biosanitarios).

Manejo de olores

La autoclave es un proceso que se lleva a cabo en unidades selladas, que sólo se abren para el ingreso y salida del material que se esteriliza. Su impacto al ambiente está limitado al entorno inmediato del área donde están ubicados los equipos.

La estimación de las emisiones de sustancias de olores ofensivos para la actividad de tratamiento de residuos peligrosos no está reglamentada en la Resolución 1431 de 2013. Lo anterior sumado a la inexistencia de factores de emisión para hacer una estimación de las emisiones del proceso de esterilización

#### MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Estudio de emisiones atmosféricas

Tabla 4. Emisiones Horno 1

| Caudal másico RH1                                     |                     | 1.593 kg/h               |
|---|---------------------|--------------------------|
| Caudal Volumétrico corregido al 11% de O <sub>2</sub> |                     | 1.731 m <sup>3</sup> /h  |
|   | Emisiones esperadas | Norma mg/Nm <sup>3</sup> |
| Material Particulado                                  | 6,4                 | 30                       |
| HCl   | 7,0                 | 60                       |
| SO <sub>2</sub>                                       | 14,9                | 200                      |
| CO  | 26                  | 100                      |
| Dioxinas y Furanos                                    | 0,074               | 0,1 (ng/m <sup>3</sup> ) |
| HF  | 0,17                | 4                        |

Tabla 5. Emisiones Horno 2

| Caudal másico RH2                                     |                     | 2.027 kg/h               |
|---|---------------------|--------------------------|
| Caudal Volumétrico corregido al 11% de O <sub>2</sub> |                     | 2.144 m <sup>3</sup> /h  |
|   | Emisiones esperadas | Norma mg/Nm <sup>3</sup> |
| Material Particulado                                  | 7,5                 | 30                       |
| Ha  | 7,95                | 60                       |
| SO <sub>2</sub>                                       | 14,20               | 200                      |
| CO  | 21                  | 100                      |
| Dioxinas y Furanos                                    | 0,074               | 0,1 (ng/m <sup>3</sup> ) |
| HF  | 0,18                | 4                        |

**Observaciones:** Se presentan los resultados de las emisiones esperadas en condiciones de referencia (25 °C y 1 atm de presión).

- Se presenta el detalle en el procedimiento de estimación de las emisiones presentadas en las Tablas 16, 18 y 19 del documento presentado (Proyecto Ampliación de Licencia Modernización Hornos de Incineración y Valorización Energética, RH S.A.S).

#### Modelación de emisiones

Para evaluar el impacto sobre la calidad del aire de las emisiones de los hornos, se presentó la metodología y resultados del estudio de modelación de contaminantes atmosféricos realizado en el área de influencia directa del proyecto.

Los resultados de la modelación de aportes horarios, diarios y anuales del estudio de dispersión presentado muestran que la máxima concentración, aportadas por la fuente de emisión se encuentran por debajo del 1% del valor de los límites máximos permisibles correspondientes.

| Periodo                 | PM10    | SO <sub>2</sub> | NO <sub>2</sub> | Unidad            |
|-------------------------|---------|-----------------|-----------------|-------------------|
| Promedio Máximo Horario | -       | -               | 4,31353         | µg/m <sup>3</sup> |
| Promedio Máximo 3 Horas | -       | 0,14848         | -               | µg/m <sup>3</sup> |
| Promedio Máximo Diario  | 0,04062 | 0,05616         | 1,04541         | µg/m <sup>3</sup> |
| Promedio Máximo Anual   | 0,00673 | 0,01177         | 0,21913         | µg/m <sup>3</sup> |

Evaluación altura de chimenea.

Se utilizó para la evaluación de altura de chimenea la metodología del Nomograma, Resolución 1632 de 2012.

Observaciones:

La altura final obtenida utilizando la metodología del Nomograma para la chimenea de RH1 +RH2 es 24 metros y la altura real de ésta son 25 metros, por tanto, la altura cumple con lo establecido en la Resolución 1632 de 2012.

#### Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas

El documento presentado define el objetivo y el alcance del plan de contingencia, así como establece las responsabilidades del personal a cargo de ejecutar dicho plan.

La organización para actuar en caso de contingencias recae sobre el director de planta, técnico electromecánico y operarios de cargue de residuos a los hornos.

Se describe la metodología de operación de los sistemas de control de emisiones.

Se presenta una tabla con las medidas preventivas de análisis y respuesta a las posibles fallas en los sistemas de control de emisiones.

El plan de contingencia presentado tiene en cuenta cada uno de los elementos de los sistemas de control de emisiones y las posibles fallas que puedan presentar, estableciendo las acciones preventivas, consistentes en el mantenimiento periódico a realizarse, y correctivas en caso de daños no previsibles; se detalla la frecuencia con la cual se realiza el mantenimiento preventivo a los equipos de control de emisiones atmosféricas.

Se adjuntaron los catálogos de los equipos y manual de operación del horno incinerador, en el cual se describe cada uno de sus componentes y equipos relacionados

#### **Concepto**

La estimación de las emisiones de los contaminantes de cada horno presentado para el proyecto Modificación de la Licencia Ambiental, cumple con los lineamientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por las Resoluciones 2153 de 2010 y 1632 de 2012.

La evaluación de la altura de la chimenea cumple con las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012.g

El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones de RH SAS cumple con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

### **8 PLAN DE CONTINGENCIAS**

El contenido del plan de emergencias y contingencias para sustancias derivadas de hidrocarburos se tiene como referencia el documento de Lineamientos para un Plan de Contingencias elaborado por la CVC con base en lo establecido en el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre adoptado mediante Decreto 321 de 1999; el "Manual para la Elaboración de Planes Empresariales de Emergencias y Contingencias y su Integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003; así como las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente.

A continuación se presenta el contenido básico de un Plan de Contingencia para las actividades de almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas aplicable a las actividades de RH S.A.S

El Plan de Contingencia está conformado por:

- Plan Estratégico
- Plan de Implementación
- Plan Operativo
- Plan Informativo

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para las actividades de almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas presentado por la empresa RH SAS., se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencias para las actividades de almacenamiento, cargue o descargue de sustancias nocivas que se adjuntan en el complemento del EIA, por lo cual se aprueba el documento.

### **9 TRANSPORTE**

El Plan de Contingencia de la empresa RH SAS, fue aprobado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Resolución 0710 N° 0713 – 001047 del 21 de Diciembre de 2015.

### **10 SOCIALIZACION DE LA MODIFICACION PROYECTO**

Se realizó socialización del proyecto, en fecha 15 de octubre de 2015, en la sala múltiple – Bodega 3, Edificio operativo de la empresa .RH SAS

Se anexó, lista de asistencia y acta de la reunión.

Compromisos y Acuerdos de la socialización.

1. Informar a los establecimientos colindantes con el proyecto, sobre las medidas de manejo ambiental que va implementar la empresa
2. Realizar jornadas de capacitación, con las partes interesadas del proyecto, en referencia a la gestión de residuos peligrosos.

### **11 VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO**

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se determina que es viable la Modificación de la Licencia Ambiental a la Sociedad R.H SAS , para adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución D.G 508 de diciembre 15 de 2000 , para desarrollar el proyecto " Recolección y transporte de residuos sólidos industriales y patológicos " y " La instalación y operación de dos ( 2 ) hornos incineradores " modificada mediante las Resoluciones D.G 160 de 2001, 0100 No 0710-0001 de 2011 y 0100 No 0150 -0997 de 2011, en el sentido de incluir " La optimización del proceso de lavado de gases , sistema de control y seguimiento continuo automatizado , ampliación de la capacidad instalada , instalación de filtros de mangas y valorización energética " en las instalaciones de la empresa ubicada en la carrera 24 No 13 – 387 , bodega 3 , km 6 , autopista Cali – Yumbo , jurisdicción del municipio de Yumbo , departamento del Valle del Cauca. (...)"

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 10 de marzo de 2016, el cual recomendó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad R.H. S.A.S. teniendo en cuenta que deben quedar definidas claramente las corrientes autorizadas para gestionar, y por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente debe tramitarse el permiso de vertimiento para el manejo de las aguas de lavado de vehículos que se realiza en una bodega contigua y que tiene otra razón social.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, modificada por las Resoluciones, D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011, 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, a la sociedad R.H. S.A.S., de conformidad con lo establecido en el capítulo 3, sección 7 del Decreto 1076 de 2015.

Que corresponde a la sociedad R.H. S.A.S., en atención al principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar, si es del caso, las afectaciones ambientales adicionales que se generarían con la "optimización del proceso de lavado de gases, sistema de control y seguimiento continuo automatizado, ampliación de la capacidad instalada, instalación de filtros de mangas y valorización energética", de conformidad con las medidas y obligaciones ya impuestas en la licencia ambiental, y las que se imponen en la presente resolución, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para garantizar el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en el presente acto administrativo, también debe reconocerse el cambio de nombre de la sociedad R.H. S.A. E.S.P., identificada con el NIT 805007083-3, por el de **R.H. S.A.S.**, conservando el mismo número de identificación tributaria antes señalado; acorde con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha mayo 7 de 2015, presentado a la CVC en julio 1 de 2015.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el cambio de nombre de la sociedad R.H. S.A. E.S.P., identificada con el NIT 805007083-3, por el de **R.H. S.A.S.**, conservando el mismo número de identificación tributaria antes señalado, con domicilio en la carrera 24 No. 13–387, Bodega 3, de la Urbanización industrial La Y, Acopi-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora Luz María de Fátima Guinand Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.545.

**PARAGRAFO:** Para dar aplicación a lo anterior, léase en todos los actos administrativos expedidos en relación con la Licencia Ambiental otorgada para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", mediante la operación de una planta de tratamiento integral de residuos hospitalarios e industriales, que incluye la incineración y/o la esterilización por calor húmedo de los residuos o desechos, localizada en la Carrera 24 No. 13–387 Bodega No. 3 de la Urbanización Industrial La Y, Acopi-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, sociedad **R.H. S.A.S.**, conservando el NIT 805007083-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACLARAR la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, modificada y aclarada por las Resoluciones, D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011, 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, a la sociedad R.H. S.A.S. con NIT 805007083-3, en el sentido de establecer que el proceso de esterilización cuenta con un procedimiento para pruebas de efectividad con cintas de vapor en el BIOCLAVE Esterilizador BIO I 150. Las cintas indicadoras de vapor se utilizan para demostrar la efectividad de los ciclos expuestos a la esterilización a vapor, teniendo en cuenta que los residuos son sometidos a una temperatura de 130°C y 150°C y una presión entre 45 y 50 PSI, durante 45 minutos, lo cual garantiza una esterilización efectiva. Este procedimiento se basa en los análisis realizados con los bioindicadores Bacillus Stearothermophilus (Sterikon plus bioindicador de MERCK).

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR la Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, modificada y aclarada por las Resoluciones, D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710 - 0001 de enero 4 y 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, respectivamente, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad R.H. S.A.S. con NIT 805007083-3 y domicilio en la carrera 24 No. 13–387, Bodega 3, de la Urbanización industrial La Y, Acopi-Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, representada legalmente por la señora Luz María de Fátima Guinand Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.545, en el sentido de autorizar la reconversión tecnológica del proceso de incineración mediante la optimización del proceso de lavado de gases, sistema de control y seguimiento continuo automatizado, instalación de filtros de mangas, valorización energética y ampliación de la capacidad instalada de dos (2) hornos de incineración denominados RH1 (capacidad 125 kg/h) y RH2 (capacidad 160 kg/h).

Especificaciones técnicas del horno rotario:

| Descripción                                     | Valor / tipo | Unidades              |
|---|--------------|-----------------------|
| Capacidad nominal                               | 285          | Kg / h                |
| Capacidad de operación Horno 1                  | 125          | Kg / h                |
| Capacidad de operación horno 2                  | 160          | Kg / h                |
| Tipo de horno                                   |              | Estático              |
| Jornada de trabajo                              | 24- 7        | Horas – días / semana |
| Temperatura de trabajo                          | 850          | °C                    |
| Temperatura de trabajo cámara de postcombustión | 1150         | °C                    |

**PARAGRAFO:** Los residuos peligrosos autorizados para gestionar de acuerdo con las corrientes de residuos indicadas en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, son:

➤ **EN EL PROCESO DE INCINERACIÓN**

Los residuos industriales, hospitalarios de riesgo biológico y peligroso autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante el sistema incineración son los relacionados a continuación:

|  |
|--|
| <b>CORRIENTES DE RESIDUOS A TRATAR (VALORIZACION ENERGETICA)</b> |
|--|



| CLASIFICACIÓN<br>DECRETO 1076/2015 | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD<br>EXACTA A<br>GESTIONAR<br>kg/mes |
|------------------------------------|--|---|
| Y1                                 | Biosanitarios  | 272.035,75                                  |
| Y1                                 | Anatomopatológicos   | 38.379,75                                   |
| Y1                                 | Cortopunzantes   | 6.899,50                                    |
| Y2                                 | Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos   | 300,00                                      |
| Y3                                 | Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos   | 9.037,47                                    |
| Y4                                 | Envases resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos  | 53,67                                       |
| Y5                                 | Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera  | 4,17  |
| Y6                                 | Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos  | 3.331,33                                    |
| Y8                                 | Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados  | 12.021,33                                   |
| Y9                                 | Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua  | 1.327,17                                    |
| Y12                                | Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices  | 7636,17                                     |
| Y13                                | Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos   | 118   |
| Y14                                | Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan | 2,25  |
| Y17                                | Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos  |   |
| Y18                                | Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales  | 5.036,7                                     |
| Y34                                | Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida   | 153,33                                      |
| Y35                                | Soluciones básicas o bases en forma sólida   | 51,67                                       |
| Y38                                | Cianuros orgánicos   | 6   |
| Y39                                | Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles   | 2   |
| Y40                                | Éteres   | 2   |
| Y41                                | Solventes orgánicos halogenados  | 2,17  |

| CORRIENTES DE RESIDUOS A TRATAR (VALORIZACION ENERGETICA) |   |   |
|---|---|---|
| CLASIFICACIÓN<br>DECRETO 1076/2015                        | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD<br>EXACTA A<br>GESTIONAR<br>kg/mes |
| Y42   | Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados   | 306   |
| A4130   | ENVASES Y CONTENEDORES DE DESECHOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DEL ANEXO 1   | 3048  |
| A4020   | DESECHOS CLINICOS Y AFINES, RESULTANTES DE PRACTICAS MÉDICAS, ENFERMERIA, DENTALES, VETERINARIAS O ACTIVIDADES SIMILARES. | 2168  |
| A4140   | DESECHOS CONSISTENTES O QUE CONTIENEN PRODUCTOS QUIMICOS QUE NO RESPONDEN A LAS ESPECIFICACIONES O CADUCADOS              | 588,0                                       |
| <b>TOTAL</b>  |   | <b>362.510,38</b>                           |

➤ **EN EL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN DE ALTA EFICIENCIA**

Los residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios y cortopunzantes), autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante el sistema de Desactivación de alta eficiencia (cuatro (4) autoclave de calor húmedo), autorizados mediante la Resolución 0100 No 0710-0001 de 2011, son los relacionados a continuación:

| CORRIENTE<br>RESPEL. | LINEA DE TRATAMIENTO  | TIPO DE RESIDUOS                |
|----------------------|---|---------------------------------|
| Y1<br>A4020          | Operación de cuatro (4) equipos BIOCLAVES Esterilizador BIO I 500, marca REICLA | Biosanitarios<br>Cortopunzantes |

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES:** La sociedad R.H. S.A.S. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se aclara y modifica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO – INCINERACION**

En el proceso de incineración y valorización energética por medio de los hornos denominados: RH1 (capacidad 125 kg/h) y RH2 (capacidad (160 kg/h):

- a) Realizar el tratamiento de los residuos o desechos peligrosos mediante el proceso de incineración y valorización energética de mezclas de residuos mediante la instalación y operación de dos (2) hornos incineración: RH1 (capacidad 125 kg/h) y RH2 (capacidad (160 kg/h), con una capacidad nominal de 285 kilogramos/hora, el cual incluye los siguientes elementos y/o equipos:
  - Cargador Hidráulico
  - Horno o Cámara de Combustión
  - Dos quemadores de GN (Gas Natural)
  - Cámara de oxidación
  - Cámara de postcombustión
  - Torre enfriamiento de gases
  - Neutralizador de gases ácidos
  - Dosificador de reactivos para sistema
  - Filtro de mangas para sistemas
  - Ventilador de tiro de Tiro Forzado para sistemas
  - Chimenea para salida de gases sistemas
- b) Adelantar la operación de los hornos incineración de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- c) Adelantar el proceso de incineración y valorización energética de mezclas de residuos por medio de los hornos denominados, de acuerdo al menú, Horno 1 (RH1) con una capacidad de 125 kg/h y menú Horno 2 (RH2) con una capacidad de 160 kg/h.
- d) Llevar un registro de alimentación de los residuos a incinerar.
- e) Llevar un registro de la ficha técnica del combustible a emplear.
- f) Neutralizados, encapsulados herméticamente y disponer en una celda de seguridad autorizada por la autoridad ambiental competente, las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y los lodos si existen procesos húmedos.
- g) En el informe de seguimiento se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por pérdida por ignición.

**2. ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO**

En el proceso de desactivación de alta eficiencia mediante instalación y operación de cuatro (4) equipos BIOCLAVES Esterilizador BIO I 500, marca REICLA:

- a) Adelantar la operación de esterilización con cuatro (4) equipos BIOCLAVES Esterilizador BIO I 500, marca REICLA, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- b) El sistema de esterilización deberá estar conformado por los siguiente elementos y/o equipos:
- Molino de Cuchillas: El equipo cuenta con Cuatro (4) cuchillas fijas y Seis (6) cuchillas móviles en acero aleado de alta resistencia, con una capacidad de molienda de entre 200 y 400 kg/h para una criba con agujeros de 2" de diámetro.
  - El sistema de alimentación de molino se hará mediante el uso de bandas transportadoras.
  - Banda de Descargue de los Residuos
  - Bioclave Esterilizador BIO V 500
  - Generador de Vapor. caldera vertical a gas con una potencia de 30 HP
  - Controles Eléctricos
  - Tablero de Control
  - Un tablero de control auto soportado con un (1) programador lógico controlado
- c) Parámetros de funcionamiento – Esterilización

| RANGOS                        | MINIMO     | MAXIMO     |
|-------------------------------|------------|------------|
| Capacidad de carga por cámara | 90 Kgs     | 160 Kgs    |
| Presión de Red                | 70 PSI     | 120 PSI    |
| Presión en cámara             | 40 PSI     | 50 PSI     |
| Temperatura en cámara         | 132 °C     | 145 °C     |
| Presurización con vapor       | 5 Minutos  | 7 Minutos  |
| Esterilización                | 45 Minutos | 45 Minutos |
| Despresurización y Venteo     | 10 Minutos | 10 Minutos |

Fuente: Manual de operación del BIOCLAVE - RH S.A E.S.P

### 3. ESTÁNDARES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CARGA DE AGENTES PATÓGENOS RESPECTO DEL TRATAMIENTOS (DESACTIVACIÓN MEDIANTE AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO).

Los residuos generados en el proceso de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deben cumplir los siguientes estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios:

| Tratamiento   | Microorganismos   | Límite máximo |
|---|---|---------------|
| Instalación y operación de cuatro (4) equipos BIOCLAVES Esterilizador BIO I 500, marca REICLA | Bacillus subtilis<br>Bacillus stearothermophilus<br>Enterococcus faecalis<br>Staphilococcus aureus<br>Pseudomona aeruginosa | ND            |

ND: No detectable.

### 4. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO MEDIANTE TRATAMIENTO (AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO).

- a) Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4° C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final.
- b) Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos.
- c) Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en este Manual bajo las condiciones normales de funcionamiento.
- d) Garantizar que los equipos de tratamiento lleven un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
- e) Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya cómo mínimo:
- Frecuencia de monitoreo deber ser mensual y se hará como mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso de los equipos al mes.
  - Procedimientos y formatos para el registro permanente de todas las variables que influyen en el tratamiento (temperatura, presión y tiempo, entre otras) y monitoreo.
- f) El muestreo y los ensayos se deben realizar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- g) Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena.
- h) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, un informe mensual de los resultados de caracterización realizados en los equipos de desactivación de vapor húmedo autoclave (Esterilizador BIO I 500, marca REICLA), para verificar la efectividad de los tratamientos de los siguientes organismos patógenos relacionados en la tabla 9, denominada Estándares máximos de microorganismos. Igualmente en el informe se debe reportar los rangos de, temperatura y presión de los sistemas de desactivación.
- i) Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoria.

- j) Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali, un informe de gestión donde se indique la siguiente información:
- Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual deberá ser presentando semestralmente a la Dar Suroccidente.
  - Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:
    - ✓ *Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.*
    - ✓ *Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.*
    - ✓ *IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.*

Esta información se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

## 5. EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA CALDERA DEL ESTERILIZADOR

- a) Los estándares admisibles de emisión establecidos en el art.8 de la Resolución 909 de 2008, y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- b) Garantizar que la caldera, que se empleará para el proceso de esterilizador de los residuos de riesgo biológicos cumpla con las siguientes características de diseño para su operación.

Características de operación de la caldera del esterilizador

| FUENTE FIJA                    | Caldera     | Unidades             |
|--------------------------------|-------------|----------------------|
| CAPACIDAD MÁXIMA               | 40          | BHP                  |
| PRESIÓN DE VAPOR DE DISEÑO     | 150         | PSI                  |
| COMBUSTIBLE                    | Gas Natural | Mts <sup>3</sup>     |
| CONSUMO DE COMBUSTIBLE TEÓRICO | 12          | Mts <sup>3</sup> /hr |
| JORNADA DE TRABAJO DIARIO      | 24          | Horas                |

- c) Presentar en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la de ejecutoria de la presente Resolución, un estudio de emisiones atmosférica para la caldera de capacidad 40 BHP, para evaluar como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno, de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado o la norma que la modifique o sustituya.
- d) Cumplir con la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- e) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un cronograma para la realización de los Estudios de Emisiones en la Caldera de Combustión de 40 BHP, en el cual se evalúen como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.

## 6. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

- a) Construir pozo(s) de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en el área del proyecto, en los sitios que defina la Dirección Técnica Ambiental de la CVC posterior a una visita de evaluación. Este requerimiento se basa en el Art. 122 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.
- b) Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC.

**PARÁGRAFO:** La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados. Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.

## 7. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

### a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

### b) Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

## 8. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
- d) El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
  - Nombre y/o razón social del gestor
  - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
  - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
  - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
  - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
  - Tipo y peso de residuos gestionados
  - Tipo de tratamiento realizado
  - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
  - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

## 9. ALMACENAMIENTO:

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los lineamientos establecidos en el manual de residuos hospitalarios.

### a) Capacidad de Almacenamiento

| CAPACIDAD REAL DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES |                             |                                       |   |                      |   |                      |
|---|-----------------------------|---------------------------------------|---|----------------------|---|----------------------|
| TIPO DE RESIDUO   | ÁREAS ALMACENAMIENTO (m3) * | DENSIDAD PROMEDIO DEL RESIDUO (Kg/m3) | CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg) | Kg DIARIO DE ENTRADA | CAPACIDAD REAL DE ALMACENAMIENTO (Días) | FRECUENCIA DE SALIDA |
| INDUSTRIAL  | 116,12                      | 240                                   | 27.868,80                               | 1.732,49             | 16,09                                   | Diario               |
| BIOSANITARIO  | 106,2                       | 165                                   | 17.523,00                               | 10.428,04            | 1,68                                    | Diario               |
| ANATOMOPATOLOGICO Y CORTOPUNZANTE   | 43,2                        | 240                                   | 10.368,00                               | 1.735,70             | 5,97                                    | Diario               |
| TOTAL   | 265,52                      | 645                                   | 910,52                                  | 13.896,23            | 23,74                                   |                      |

### b) Plan de Almacenamiento

En relación con las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos se deberá contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados. El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- Volumen total máximo almacenamiento
- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.
- Registro mensual indicando cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.

- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos
- Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

#### 10. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- b) Realizar anualmente una socialización personalizada con los establecimientos vecinos del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

#### 11. PROHIBICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO

- a) No se permite la admisión de residuos en los siguientes casos:
  - *Residuos que no se conozca su composición o su procedencia.*
  - *Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.*
- b) Admitir en el horno de incineración las siguientes corrientes de desechos:
  - Mercuriales
  - Explosivos
  - Radioactivos
  - Residuos de PCB Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), con un contenido mayor a 50 ppm
  - Plaguicidas que se encuentren en la lista de compuestos orgánicos persistentes, establecidas en el Convenio de Estocolmo.
  - Corrientes de residuos no autorizados en este acto administrativo.
- c) Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones de la bodega.
- d) La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento
- e) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- f) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones.
- g) Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- h) Tratar residuos explosivos y desechos que contienen o pueden contener PCB. (con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso).
- i) Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

#### 12. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y

en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información, de todas las actividades a desarrollarse:

- a) El registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:
- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
  - Descripción del residuo
  - Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
  - Cantidad recibida (kg.)
  - Tipo de tratamiento
  - Cantidad tratada (kg.)
  - Cantidad aprovechada (kg.)
  - Cantidad dispuesta (kg.)

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

| Corriente de residuo o desecho peligroso | Descripción del residuo | Estado del residuo |         |         |            | Cantidad recibida ( kg ) | Tipo de tratamiento | Cantidad tratada ( kg ) | Cantidad aprovechada ( kg ) | Cantidad dispuesta ( kg ) |
|--|-------------------------|--------------------|---------|---------|------------|--------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  |                         | Sólido             | Líquido | Gaseoso | Semisólido |                          |                     |                         |                             |                           |
|  |                         |                    |         |         |            |                          |                     |                         |                             |                           |

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

- b) Allegar un informe de gestión relacionado con el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios donde se indique lo siguiente:
- Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual deberá ser presentado semestralmente a la Dar Suroccidente.
  - Dentro del programa de seguimiento y monitoreo se deberá calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:
    - ✓ *Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.*
    - ✓ *Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.*
    - ✓ *IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.*
- c) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- d) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- e) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- f) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

### 13. PLAN DE CONTINGENCIA

- a) Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental que se modifica, la sociedad R.H. S.A.S., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar la Licencia Ambiental para incluir el Plan de Contingencia y Emergencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, aprobado a la sociedad RH S.A.S. por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, mediante la Resolución 0710 No 0713-001047 del 21 de diciembre de 2015, corregida mediante Resolución No 0710 No 0713-000075 del 11 de Febrero de 2016.

- a) Si durante su actividad, se pretende realizar el transporte, almacenamiento, cargue o descargue de elementos diferentes a los aprobados en el presente acto administrativo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, se deberá presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación
- b) Entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.

- c) En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.
- d) Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:
- Póliza de responsabilidad extracontractual.
  - Presentar las tarjetas de Emergencia de los residuos a gestionar

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS AMBIENTALES.-**

**1. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para adelantar el proceso de incineración y valorización energética, mediante la instalación y operación de los hornos denominados: RH1 (capacidad 125 kg/h) y RH2 (capacidad 160 kg/h).

VIGENCIA: El permiso que se otorga será por la vida útil del proyecto.

**OBLIGACIONES:**

- a) Garantizar que los hornos de incineración denominados: RH1 (capacidad 125 kg/h) y RH2 (capacidad (160 kg/h) utilizado para el tratamiento térmico y valorización energética, cumpla con las siguientes características de diseño para su operación.

**Especificaciones técnicas de los Hornos RH1 (capacidad 125 kg / h)**

| INFORMACION TECNICA HORNO RH1                                |                      |                       |
|--|----------------------|-----------------------|
| Modelo   | <b>HORNO RH1</b>     |                       |
| Tipo de horno  | Estático solera fija |                       |
| Temperatura de Operación                                     | 850°C                |                       |
| Capacidad teórica  | 125 Kg/h             |                       |
| Altura Externa   | 1,83                 | m                     |
| Longitud Externa   | 1.67                 | m                     |
| Ancho Externo  | 1.257                | m                     |
| Altura Interna   | 1.55                 | m                     |
| Longitud Interna   | 1.25                 | m                     |
| Ancho interna  | 0.90                 | m                     |
| Inclinación solera   | 0,02                 | m/m                   |
| Sección Frontal Interno                                      | 1,395                | m <sup>2</sup>        |
| Volumen Interno  | 1,74                 | m <sup>3</sup>        |
| Caudal Ventilador aire de Oxigenación o primario             | 1160                 | m <sup>3</sup>        |
| Presión estática   | 50                   | mmca.                 |
| Potencia eléctrica ventilador aire de Oxigenación o primario | 0.9                  | kW                    |
| Carga térmica  | 293.750              | Kcal/m <sup>3</sup> h |
| Potencia térmica nominal                                     | 547                  | kW                    |

**Cargador Hidráulico RH1**

| CARGADOR HIDRAULICO RH1                                     |   |          |
|---|---|----------|
| Modelo  | Proserv ASH25   |          |
| Accionamiento   | Hidráulico  |          |
| Nº Cilindros Hidráulicos                                    | 3   | unidades |
| Dimensiones puerta de carga residuos                        | 700x400   | mm       |
| Dimensiones puerta descarga al horno                        | 450x600   | mm       |
| Ajuste con horno  | Cordón grafitado  |          |
| Seguridad/ Contingencia en caso de corte o fallo eléctrico. | Tanque de Nitrógeno (N2) de reserva                                   |          |
| Potencia motor  | 2.2   | kW       |
| Control para funcionamiento básico o normal                 | Tablero de pulsadores en el cargador                                  |          |
| Control general de fuerza y control                         | Tablero de control eléctrico ubicado en el módulo de control General. |          |

**Horno o Cámara de Combustión RH1**



| QUEMADORES DE COMBUSTION HORNO RH1    |  |                   |
|---------------------------------------|--|-------------------|
| Tipo                                  | Therm yet ( Media Velocidad)   |                   |
| Modelo                                | 104 MVTA   |                   |
| Marca                                 | Eclipse  |                   |
| Número quemadores                     | 2  | unidades          |
| Combustible                           | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                 | 17   | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica unitaria             | 151298   | Kcal/h            |
| Potencia Térmica Total( 2 Quemadores) | 302596   | Kcal/h            |
| Potencia térmica unitaria             | 175  | kW                |
| Encendido                             | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama                      | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición        | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda                             | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de combustión   | 2.2  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                 | 5.64   | Amperios          |
| Potencia térmica Total (2 quemadores) | 350  | kW                |
| Consumo Total de gas                  | 34   | m <sup>3</sup> /h |
| Presión de trabajo del gas natural    | 14.43  | mbar              |
| Acometida de gas natural              | 1  | Pulgada           |

#### Cámara de oxidación RH1

| CAMARA DE OXIDACION RH1 |                    |                   |
|-------------------------|--------------------|-------------------|
| Modelo                  | Proserv OC275      |                   |
| Disposición             | Circular           |                   |
| Diámetro interno        | 350                | Mm                |
| Tipo de entradas        | Ascendentes a 15 ° |                   |
| Nº de entradas          | 8                  | unidades          |
| Diámetro entradas       | 40                 | Mm                |
| Caudal suministrado     | 275                | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia ventilador     | 2.0                | kW                |

#### Cámara de postcombustión RH1

| DIMENSIONES CAMARA POSTCOMBUSTIÓN RH1                    |                           |                |
|--|---------------------------|----------------|
| Modelo   | Post Combustión RH1       |                |
| Tipo de postcombustión                                   | Cilíndrica de paso simple |                |
| Longitud Externa   | 7.2 m                     |                |
| Diámetro Externo   | 1,32 m                    |                |
| Diámetro interno de entrada a Oxidación                  | 0.47m                     |                |
| Diámetro Interno de Salida hacia ductos de aire caliente | 0.54 m                    |                |
| Longitud interna   | 6,55                      | m              |
| Diámetro interno   | 0,97                      | m              |
| Sección  | 0,73                      | m <sup>2</sup> |
| Volumen  | 4,79                      | m <sup>3</sup> |
| Temperatura mínima gases                                 | 1.100                     | °C             |

|                                    |       |   |
|------------------------------------|-------|---|
| Tiempo de residencia esperado      | 3,32  | s |
| Eficacia de la destrucción térmica | 99,99 | % |

| QUEMADOR DE POSTCOMBUSTION P1 CON MODULACION PARA HORNO RH1 |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Tipo  | Therm yet (Media Velocidad)  |                   |
| Modelo  | 104 MVTA   |                   |
| Marca   | Eclipse  |                   |
| Número quemadores   | 1  | unidad            |
| Combustible   | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                                       | 17   | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica en Kcal/h                                  | 151298   | Kcal/h            |
| Potencia térmica en kW                                      | 175  | kW                |
| Válvula de gas  | Dung   | Apertura Lenta    |
| Encendido   | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama  | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición                              | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda   | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de postcombustión                     | 2.2  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                                       | 5.64   | Amperios          |
| Caudal suministrado para quemador de Postcombustión         | 2550   | m <sup>3</sup> /h |
| Presión Estática  | 150  | mmca              |
| Presión de trabajo del gas natural                          | 14.43  | mbar              |
| Acometida de gas natural                                    | 1  | Pulgada           |

| QUEMADOR DE POSTCOMBUSTION P2 CON MODULACION PARA HORNO RH1 |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Tipo  | Therm yet ( Media Velocidad)   |                   |
| Modelo  | 168 MVTA   |                   |
| Marca   | Eclipse  |                   |
| Número quemadores   | 1  | unidad            |
| Combustible   | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                                       | 70.72  | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica en Kcal/h                                  | 629400   | Kcal/h            |
| Potencia térmica en kW                                      | 728  | kW                |
| Válvula de gas  | Dung   | Apertura Lenta    |
| Encendido   | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama  | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición                              | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda   | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de postcombustión                     | 3.0  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                                       | 8.8  | Amperios          |
| Caudal suministrado para quemador de Postcombustión         | 709  | m <sup>3</sup> /h |
| Presión Estática  | 150  | mmca              |
| Presión de trabajo del gas natural                          | 14.43  | mbar              |

|                          |   |         |
|--------------------------|---|---------|
| Acometida de gas natural | 2 | Pulgada |
|--------------------------|---|---------|

#### Torre enfriamiento de gases RH1

| TORRE ENFRIAMIENTO RH1            |                    |                    |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|
| Modelo                            | FIVEMASA TR-2-21-4 |                    |
| Caudal de gases                   | 1.877              | Nm <sup>3</sup> /h |
| Temperatura de gases a la entrada | 900                | °C                 |
| Temperatura de gases a la salida  | 220                | °C                 |
| Temperatura de aire a la entrada  | 100                | °C                 |
| Temperatura de aire a la salida   | 250                | °C                 |
| Potencia nominal intercambiador   | 508                | kW                 |
| Caudal del ventilador de aire     | 13.000             | m <sup>3</sup> /h  |
| Presión total a 100°C             | 100,00             | mmca               |
| Tipo ventilador                   | VR-R-71-500        |                    |
| Nº revoluciones                   | 2.100              | rpm                |
| Potencia absorbida a 100°C        | 5                  | kW                 |
| Potencia motor                    | 7,5                | kW                 |
| Numero de tubos                   | 54                 | unidades           |
| Longitud de los tubos             | 4.000              | mm                 |
| Diámetro de los tubos             | 100                | mm                 |

#### Neutralizador de gases ácidos RH1

| NEUTRALIZADOR RH1                     |                     |      |
|---------------------------------------|---------------------|------|
| Modelo                                | FIVEMASA NW-1100    |      |
| Tipo de neutralizador                 | Cilíndrico Vertical |      |
| Diámetro interno                      | 1.100               | mm   |
| Altura                                | 3.200               | mm   |
| Tiempo de reacción                    | 2,00                | s    |
| Caudal gases entrada                  | 1.700               | kg/h |
| Temperatura máxima gases a la entrada | 250                 | °C   |

#### Especificaciones técnicas del HORNO INCINERADOR RH2

| DIMENSIONES DEL HORNO RH2                                    |                      |                |
|--|----------------------|----------------|
| Modelo   | Proserv E-700        |                |
| Tipo de horno  | Estático solera fija |                |
| Capacidad de tratamiento teórica                             | 160 Kg/h             |                |
| Altura Externa   | 2.3                  | m              |
| Longitud Externa   | 3.3                  | m              |
| Ancho Externo  | 1.9                  | M              |
| Altura media interna   | 1,70                 | M              |
| Longitud interna   | 2,40                 | M              |
| Ancho interna  | 1,00                 | M              |
| Inclinación solera   | 0,02                 | m/m            |
| Sección  | 1,70                 | m <sup>2</sup> |
| Volumen  | 4,08                 | m <sup>3</sup> |
| Potencia eléctrica ventilador aire de Oxigenación o primario | 1,8                  | kW             |

|                          |         |                     |
|--------------------------|---------|---------------------|
| Carga térmica            | 147.440 | Kcal/m <sup>3</sup> |
| Potencia térmica nominal | 700     | kWh                 |

### Cargador Hidráulico RH2

| CARGADOR HIDRAULICO RH2                                     |   |          |
|---|---|----------|
| Modelo  | Proserv ASH25   |          |
| Accionamiento   | Hidráulico  |          |
| Nº Cilindro Hidráulicos                                     | 3   | unidades |
| Dimensiones puerta de carga residuos                        | 700x400   | mm       |
| Dimensiones puerta descarga al horno                        | 450x600   | mm       |
| Ajuste con horno  | Cordón grafitado  |          |
| Seguridad/ Contingencia en caso de corte o fallo eléctrico. | Tanque de Nitrógeno (N2) de reserva                                   |          |
| Potencia motor  | 2.2   | kW       |
| Control para funcionamiento básico o normal                 | Tablero de pulsadores en el cargador                                  |          |
| Control general de fuerza y control                         | Tablero de control eléctrico ubicado en el módulo de control General. |          |

### Horno o Cámara de Combustión RH2

El conjunto denominado horno (cámara de Combustión) se compone de:

- Dos quemadores (uno auxiliar) de GN (Gas Natural), que aseguran alcanzar la temperatura de combustión de carga de residuos y la mantienen en caso de que estos no sean lo suficientemente energéticos o de bajo poder calorífico (PCI bajo).
- Entradas de aire primario (Aire de Oxigenación Introducido mecánicamente por un turbo ventilador) que proporcionan parte del aire de combustión, con diseño de entrada que asegure una buena turbulencia (mezcla) con los gases generados
- Dos termocuplas tipo Termopozo (una de control y una de monitoreo) encargadas de indicar la temperatura interior de la cámara y su registro a la vez que posibilitan el control de los quemadores.
- Para garantizar una temperatura máxima de 80°C, se construyó el equipo con un primer aislamiento en fibra cerámica de 1" de espesor; un segundo aislamiento en ladrillo aislante del grupo RC 26 con 9" de espesor y un tercer aislamiento en ladrillo refractario del grupo R-33SD con 9" de espesor.
- El piso del horno se compone de ladrillo aislante de la serie RC 26, ladrillo refractario del grupo R-33D y fundición de concreto refractario tipo Concrax 1500.
- El Horno o la cámara de combustión tiene una estructura compuesta de: base del horno en lámina HR de ¼"; marcos y puertas del horno en lámina ¼"; Domo en lámina HR de ¼"; Refuerzos en ángulo HR de ¼" X 2"; lámina o forro externo en HR de ¼".

| QUEMADORES DE COMBUSTION HORNO RH2          |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Tipo  | Therm yet ( Media Velocidad)   |                   |
| Modelo                                      | 104 MVTA   |                   |
| Marca                                       | Eclipse  |                   |
| Número quemadores                           | 2  | unidades          |
| Combustible                                 | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                       | 17   | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica unitaria                   | 151298   | Kcal/h            |
| Potencia Térmica Total( 2 Quemadores)       | 302596   | Kcal/h            |
| Potencia térmica unitaria en kW             | 175  | kW                |
| Encendido                                   | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama                            | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición              | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda                                   | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de combustión         | 2.2  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                       | 5.64   | Amperios          |
| Potencia térmica Total (2 quemadores) en kW | 350  | kW                |
| Consumo Total de gas                        | 34   | m <sup>3</sup> /h |
| Presión de trabajo del gas natural          | 14.43  | mbar              |

|                          |   |         |
|--------------------------|---|---------|
| Acometida de gas natural | 1 | Pulgada |
|--------------------------|---|---------|

### Cámara de oxidación RH1

| CAMARA DE OXIDACION RH2 |                    |                   |
|-------------------------|--------------------|-------------------|
| Modelo                  | Proserv OC400      |                   |
| Disposición             | Circular           |                   |
| Diámetro interno        | 474                | Mm                |
| Tipo de entradas        | Ascendentes a 15 ° |                   |
| Nº de entradas          | 8                  | unidades          |
| Diámetro entradas       | 55                 | Mm                |
| Caudal suministrado     | 388                | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia ventilador     | 2.0                | kW                |

### Cámara de postcombustión RH2

| DIMENSIONES CAMARA POSTCOMBUSTIÓN RH2                    |                           |                |
|--|---------------------------|----------------|
| Modelo   | Post Combustión RH2       |                |
| Tipo de postcombustión                                   | Cilíndrica de paso simple |                |
| Longitud Externa   | 7.2                       | m              |
| Diámetro Externo   | 1,32                      | m              |
| Diámetro interno de entrada a Oxidación                  | 0.47                      | m              |
| Diámetro Interno de Salida hacia ductos de aire caliente | 0.54                      | m              |
| Longitud interna   | 6,55                      | m              |
| Diámetro interno   | 0,97                      | m              |
| Sección  | 0,73                      | m <sup>2</sup> |
| Volumen  | 4,79                      | m <sup>3</sup> |
| Temperatura mínima gases                                 | 1.100                     | °C             |
| Tiempo de residencia esperado                            | 2.54                      | s              |
| Eficacia de la destrucción térmica                       | 99,99                     | %              |

| QUEMADOR DE POSTCOMBUSTION P1 CON MODULACION PARA HORNO RH1 |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Tipo  | Therm yet ( Media Velocidad)   |                   |
| Modelo  | 104 MVTA   |                   |
| Marca   | Eclipse  |                   |
| Número quemadores   | 1  | unidad            |
| Combustible   | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                                       | 17   | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica en Kcal/h                                  | 151298   | Kcal/h            |
| Potencia térmica en kW                                      | 175  | kW                |
| Válvula de gas  | Dung   | Apertura Lenta    |
| Encendido   | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama  | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición                              | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda   | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de postcombustión                     | 2.2  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                                       | 5.64   | Amperios          |

|   |       |                   |
|---|-------|-------------------|
| Caudal suministrado para quemador de Postcombustión | 2550  | m <sup>3</sup> /h |
| Presión Estática                                    | 150   | mmca              |
| Presión de trabajo del gas natural                  | 14.43 | mbar              |
| Acometida de gas natural                            | 1     | Pulgada           |

| QUEMADOR DE POSTCOMBUSTION P2 CON MODULACION PARA HORNO RH1 |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Tipo  | Therm yet ( Media Velocidad)   |                   |
| Modelo  | 168 MVTA   |                   |
| Marca   | Eclipse  |                   |
| Número quemadores   | 1  | unidad            |
| Combustible   | GN   | Gas Natural       |
| Caudal unitario de GN                                       | 70.72  | m <sup>3</sup> /h |
| Potencia térmica en Kcal/h                                  | 629400   | Kcal/h            |
| Potencia térmica en kW                                      | 728  | kW                |
| Válvula de gas  | Dung   | Apertura Lenta    |
| Encendido   | Por medio de arco eléctrico  |                   |
| Control de llama  | Con sistemas independientes de seguridad de llama, por detección con fotocelda ultravioleta. |                   |
| Bujías o Electrodo de Ignición                              | 1-31-1   | Eclipse           |
| Fotocelda   | Angular  | Eclipse           |
| Motor para ventilador de postcombustión                     | 3.0  | kW                |
| Consumo a 220 Voltios                                       | 8.8  | Amperios          |
| Caudal suministrado para quemador de Postcombustión         | 709  | m <sup>3</sup> /h |
| Presión Estática  | 150  | mmca              |
| Presión de trabajo del gas natural                          | 14.43  | mbar              |
| Acometida de gas natural                                    | 2  | Pulgada           |

#### Torre enfriamiento de gases RH2

| TORRE ENFRIAMIENTO RH2            |                    |                    |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|
| Modelo                            | FIVEMASA TR-2-27-4 |                    |
| Caudal de gases                   | 2.400              | Nm <sup>3</sup> /h |
| Temperatura de gases a la entrada | 900                | °C                 |
| Temperatura de gases a la salida  | 220                | °C                 |
| Temperatura de aire a la entrada  | 100                | °C                 |
| Temperatura de aire a la salida   | 250                | °C                 |
| Potencia nominal intercambiador   | 635                | kW                 |
| Caudal del ventilador de aire     | 16.220             | m <sup>3</sup> /h  |
| Presión total a 100°C             | 100,00             | mmca               |
| Tipo ventilador                   | VR-R-71-550        |                    |
| Nº revoluciones                   | 1.800,00           | rpm                |
| Potencia absorbida a 100°C        | 6                  | kW                 |
| Potencia motor                    | 11,0               | kW                 |
| Numero de tubos                   | 64                 | unidades           |

|                       |       |    |
|-----------------------|-------|----|
| Longitud de los tubos | 4.000 | mm |
| Diámetro de los tubos | 100   | mm |

#### Neutralizador de gases ácidos RH2

| NEUTRALIZADOR RH2                     |                     |      |
|---------------------------------------|---------------------|------|
| Modelo                                | FIVEMASA NW-1200    |      |
| Tipo de neutralizador                 | Cilíndrico Vertical |      |
| Diámetro interno                      | 1.200               | mm   |
| Altura                                | 3.700               | mm   |
| Tiempo de reacción                    | 2,00                | s    |
| Caudal gases entrada                  | 2.200               | kg/h |
| Temperatura máxima gases a la entrada | 250                 | °C   |

#### EQUIPOS COMUNES PARA AMBAS LÍNEAS DE TRABAJO

##### Dosificador de reactivos para sistema RH1 y RH2

| DOSIFICADOR                            |  |                   |
|--|--|-------------------|
| Modelo                                 | FIVEMASA D-50                              |                   |
| Tipo de dosificador                    | Neumático con tolva de descarga            |                   |
| Capacidad de dosificación              | 1-50                                       | kg/h              |
| Reactivos a dosificar                  | Mezcla Hidróxido Cálcico y Carbón Activado |                   |
| Potencia vibrador tolva                | 0,18                                       | kW                |
| Diámetro tornillo                      | 40   | mm                |
| Longitud tornillo                      | 400  | mm                |
| Velocidad de rotación                  | 2-15                                       | rpm               |
| Potencia motor tornillo                | 0,25                                       | kW                |
| Potencia válvula alveolar              | 0,37                                       | kW                |
| Modelo ventilador transporte neumático | AP-300-80                                  |                   |
| Caudal de aire                         | 600  | m <sup>3</sup> /h |
| Presión Total                          | 600  | mmca              |
| Potencia motor ventilador              | 1  | kW                |

##### Filtro de mangas para sistemas RH1 y RH2

| FILTRO DE MANGAS                 |                                      |                    |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Marca                            | VENFIL                               |                    |
| Modelo                           | Colector Jet Pulse en un solo modulo |                    |
| Marca                            | Nederman Venfil 12-CT-131 R1         |                    |
| Tipo de filtro                   | Mangas textiles                      |                    |
| Tipo de módulos filtrantes       | PTFE+ membrana de PTFE               |                    |
| Temperatura de trabajo           | 200                                  | °C                 |
| Caudal de gases a la entrada     | 13602                                | Nm <sup>3</sup> /h |
| Superficie filtrante             | 219                                  | m <sup>2</sup>     |
| Nº elementos filtrantes          | 140                                  | unidades           |
| Caudal aire comprimido necesario | 17                                   | Nm <sup>3</sup> /h |
| Presión de aire comprimido       | 6                                    | bar                |
| Potencia eléctrica consumida     | 33                                   | kW                 |
| Sistema de descarga              | Válvula alveolar a big-bag           |                    |

**Ventilador de tiro de Tiro Forzado para sistemas RH1 y/o RH2**

| VENTILADOR DE TIRO            |                       |                    |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------|
| Modelo                        | FIVEMASA HRV-RG28/315 |                    |
| Caudal de operación           | 9.000                 | Am <sup>3</sup> /h |
| Presión total a 20 °C         | 1.050                 | Mmca               |
| Presión total a 200 °C        | 650                   | Mmca               |
| Temperatura de operación      | 200,00                | °C                 |
| Rendimiento                   | 77%                   |                    |
| Potencia absorbida a 20 °C    | 33                    | kW                 |
| Potencia absorbida a 200 °C   | 20,5                  | kW                 |
| Nº revoluciones ventilador    | 2.300                 | rpm                |
| Potencia motor                | 30                    | kW                 |
| Nº revoluciones del motor     | 1.500                 | rpm                |
| Nº de silenciadores para aire | 2                     | unidades           |

**Chimenea para salida de gases sistemas RH1 y/o RH2**

| CHIMENEA   |       |                    |
|--|-------|--------------------|
| Temperatura gases a la salida                        | 180   | °C                 |
| Caudal gases a la salida                             | 3.006 | Nm <sup>3</sup> /h |
| Diámetro interno (Entre Nivel 25 Mts y nivel 11 Mts) | 890   | mm                 |
| Diámetro interior (Entre nivel 4.8 y nivel 11 Mts)   | 780   | mm                 |
| Diámetro Externo                                     | 910   |                    |
| Altura desde nivel de suelo                          | 25.2  | m                  |
| Altura de suelo a entrada gases                      | 8,70  | m                  |
| Velocidad gases                                      | 3,25  | m/s                |

- Adelantar la operación de los horno denominados: RH1 (capacidad 125 kg / h) y RH2 (capacidad (160 kg /h), de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- La chimenea deberá tener una altura de 25.2 metros de altura con un diámetro de 0.89 metro, con su respectiva plataforma para la toma de muestras; de manera que el ducto brinde condiciones seguras y apropiadas para la medición directa en cumplimiento del literal 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- Los incineradores durante su operación a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%, son los establecidos en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008,
- Cumplir en la operación de los incineradores a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%, los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008, y/o la norma que la modifique o sustituya, como son:

| Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos             | Promedio         | Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> ) |                 |     |     |     |    |      |                 |
|---|------------------|---|-----------------|-----|-----|-----|----|------|-----------------|
|   |                  | MP  | SO <sub>2</sub> | Nox | CO  | HCL | HF | Hg   | HC <sub>T</sub> |
| Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg / hora. | Promedio diario  | 10  | 50              | 200 | 50  | 10  | 1  | 0.03 | 10              |
|   | Promedio horario | 20  | 200             | 400 | 100 | 40  | 4  | 0.05 | 20              |

- Cumplir Los estándares de emisión admisibles de los siguientes contaminantes al aire, durante la operación de los incineradores durante a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) son los establecidos en el artículo 50 de la Resolución 909 de 2008 y/o la norma que la modifique o sustituya, como son:

| Metales   | Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> ) |
|---|---|
| Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos  | 0,05  |
| metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn). | 0,5   |



- g) Cumplir con los estándares de emisión admisibles al aire de dioxinas y furanos, durante la operación de los incineradores a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg), con oxígeno de referencia al 11%, son los establecidos en el artículo 51 de la Resolución 909 de 2008 y/o la norma que a modifique o sustituya, como son:

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos | (ng-TEQ/m <sup>3</sup> ) |
| Instalaciones de incineración con capacidad igual o mayor a 500 kg/hora  | 0,1                      |

- h) Los hornos deben cumplir con las siguientes temperaturas:

|  |                      |                           |
|--|----------------------|---------------------------|
| Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos          | Temperatura (°C)     |                           |
|  | Cámara de combustión | Cámara de post combustión |
| Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora | ≥ 850                | ≥ 1200                    |

- g) La planta de incineración debe contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; ésta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor, debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250 °C.
- h) Realizar la prueba de quemado de los hornos incineradores (RH1 y RH2), tal como lo establece el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008. Dicha prueba debe cumplir con lo estipulado en el numeral 8 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010.
- i) Las frecuencias de monitoreo de contaminantes para todas las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos y para todas las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a residuos no peligrosos, deben ser las siguientes:

| Contaminantes   | Frecuencia de monitoreo  |
|---|--|
| Material particulado (MP), SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y CO   | Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos. |
| Dioxinas y Furanos  | Cada ocho (8) meses mediante medición directa  |
| Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub> , HCl, HF, (Cd + Tl), Metales(a), Mercurio y sus compuestos dados como (Hg)   | Medición directa de los contaminantes cada seis (6) meses  |
| a) La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn). |  |

- j) Para la determinación del promedio horario en los hornos de incineración para contaminantes diferentes a MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO, realizar una medición directa de cada contaminante de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla establecida en el literal i) del presente artículo. El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en los artículos 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la norma adicione, modifique o sustituya.
- k) Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO, realizar dos (2) mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en el artículo 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya de acuerdo con la frecuencia establecida en el literal i) del presente artículo. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear.
- l) El horno incinerador debe contar con sistemas de monitoreo continuo para la obtención de los datos horarios de los contaminantes señalados en la tabla del literal i) del presente artículo.
- m) El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen, se debe realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, el sistema debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases.
- n) Realizar monitoreo continuo de emisiones, la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos, debe realizar una verificación del funcionamiento del mismo, por medio de la aplicación de métodos de referencia, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.
- o) Presentar a los seis (6) meses de iniciada la operación del horno incinerador, un estudio isocinético de emisiones atmosféricas para la medición de material particulado (MP), SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO, estudio que establecerá la frecuencia de la medición directa según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), para estos contaminantes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 0760 de 2008, modificada por la Resolución 2153 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.
- p) Enviar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente cada seis (6) meses, un informe de la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos (hornos de incineración RH1 , RH2), que cumpla con las condiciones establecidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010 y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, debe informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- q) Una vez en operación los hornos de incineración a plena capacidad, en un tiempo máximo un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe entregar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el Certificado de Producto, emitido por un ente certificador debidamente autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 886 de 2004.

**PARÁGRAFO: PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.-** Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la sociedad R.H. S.A.S., para los sistemas de control de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Obligaciones:**

- a) En caso de ser necesario suspender el funcionamiento de los sistemas de control, la empresa debe informar por escrito a la Corporación el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:
  - Nombre y localización de la fuente de emisión
  - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
  - Cronograma detallado de las actividades a implementar
- b) Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, este documento podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación, cuando así lo estime necesario.
- c) Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación de aire, requieran para su reparación un tiempo superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la Corporación.
- d) Los equipos del sistema de control de emisiones debe ser sometidos al mantenimiento rutinario establecido en el plan de contingencia.
- e) La empresa debe llevar un registro de las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de control de emisiones, dicho registro podrá ser objeto de verificación por parte de la Corporación.
- f) El Plan de Contingencia aplica para los siguientes sistemas de control de emisiones atmosféricas, los cuales deben mantenerse en funcionamiento durante todo el proceso de incineración de residuos y/o desechos peligrosos:
  - Reactor de neutralización.
  - Sistema de adición de neutralizantes.
  - Filtro de talegas.
  - Ventilador de tiro.
  - Chimenea de extracción de gases.

**2. PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

Modificar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticas y no doméstica otorgada, en los siguientes aspectos:

**Vigencia:** El permiso se otorga por la vida útil del proyecto

Las unidades que conforman el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, el cual está conformado por: un sedimentador, una trampa de grasas, un pozo séptico, un filtro anaerobio y un filtro fitopedológico.

Las cargas y parámetros actuales del efluente del sistema de tratamiento así:

- ✓ Caudal promedio: 0.012 l/s
- ✓ Rango pH: 6.7 – 7.0
- ✓ DBO: 0.1156 Kg/h
- ✓ DQO: 0.27 Kg/h
- ✓ SST: 0.026 Kg/h
- ✓ Grasas y Aceites: 0.0638 Kg/h

Sustancias de interés sanitario a la fecha:

- ✓ Fenoles: 0.34 mg/l
- ✓ Mercurio : <0.001 mg/l
- ✓ Cianuro: 0.19 mg/l
- ✓ Salmonella: Ausente.

**Obligaciones:**

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas–ArND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- b) En el caso en que el sistema no logre los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, se debe proceder a tratar por separado las aguas residuales no domésticas (lavado de pisos y paredes) de las aguas residuales domésticas, u optar por un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos para lo cual tendrán un plazo de tres (3) años para el cumplimiento del artículo antes mencionado.
- c) Presentar semestralmente una caracterización del efluente sistema de tratamiento donde se evalúe el cumplimiento de los valores máximos permisibles de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- d) Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo. Estos lodos no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- e) Presentar semestralmente la autodeclaración de sus vertimientos domésticos y no domésticos, soportada con una caracterización de los vertimientos ante la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, y pagar semestralmente la tasa retributiva a la Corporación.

#### **Prohibiciones:**

- a) Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo y conducir el efluente del tratamiento de las aguas residuales no doméstica al sistema de tratamiento doméstico.
- b) Se prohíbe el lavado de vehículos en instalaciones de las bodegas 2,3 y 4. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin.
- c) Se prohíbe la quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, modificada por las Resoluciones, D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710 - 0001 de enero 4 del 2011, 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo tercero del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad R.H. S.A.S.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad R.H. S.A.S. deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad R.H. S.A.S., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Resolución D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, así como las Resoluciones D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011 y 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, a excepción de lo dispuesto en el presente administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Luz María de Fátima Guinand Londoño, en calidad de representante legal de la sociedad R.H. S.A.S., o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 24 No. 13–387, urbanización Industrial la Y, Acopi, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*

*David Manrique Gómez–Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.*

*Mayda Pilar Vanin Montaño–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,*

*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)*



de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), existentes dentro del área de influencia directa (según el censo forestal dentro del Estudio de Impacto Ambiental-EIA), del proyecto de construcción y operación del Loop en el Ramal Armenia del Gasoducto del Occidente, el cual atraviesa la jurisdicción de los municipios de Zarzal y La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que para establecer la viabilidad de levantamiento parcial de la veda establecida mediante Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, se cuenta con el concepto técnico de evaluación definitivo 0150—012-004-2016 de enero 26 de 2016, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC, dentro del procedimiento de modificación de la licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación del Loop en el Ramal Armenia del Gasoducto del Occidente, el cual atraviesa la jurisdicción de los municipios de Zarzal y La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con respecto a la modificación de la licencia ambiental en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 *Trámite* del Decreto 1076 de 2015, se establece: “*Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5° del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda*”. (Subrayas por fuera del texto original)

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el levantamiento parcial de la veda regional, para autorizar el aprovechamiento de doce (12) individuos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (1) individuo de la especie Palma corozo o de puerco (*Scheelea butyracea*), existentes dentro del área de influencia directa (según el censo forestal dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA), del proyecto de construcción y operación del Loop en el Ramal Armenia del Gasoducto del Occidente, el cual atraviesa la jurisdicción de los municipios de Zarzal y La Victoria, departamento del Valle del Cauca, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0874 de 1995 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente para el Gasoducto de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como medida de compensación la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP –TGI S.A. ESP, con NIT: 900.134.459-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Por cada individuo aprovechado se debe compensar con la siembra de un número de individuos de la misma especie, estimado de acuerdo al volumen total del árbol aprovechado, de acuerdo al siguiente rango de volumen.

| Rango de Volumen en m <sup>3</sup> | Cantidad de individuos a compensar |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 0,010 - 0,50                       | 10                                 |
| 0,501 - 1,00                       | 20                                 |
| 1,010 - 1,50                       | 30                                 |
| 1,501 - 2,00                       | 40                                 |
| > 2,00                             | 60                                 |

Acorde con la tabla anterior la compensación de los 12 árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (1) individuo de la especie Palma corozo o de puerco (*Scheelea butyracea*), que se afectarán por la construcción del “Loop en el Ramal Armenia” del Gasoducto de Occidente, será la siguiente.

| Nombre común | Nombre científico          | Volumen (m3) | Cantidad de individuos a compensar |
|--------------|----------------------------|--------------|------------------------------------|
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,129        | 10                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,134        | 10                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 1,118        | 30                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 1,204        | 30                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,060        | 10                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,140        | 10                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 2,753        | 60                                 |
| Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,052        | 10                                 |

| Nombre común    | Nombre científico   | Volumen (m3) | Cantidad de individuos a compensar |
|-----------------|---------------------|--------------|------------------------------------|
| Caracolí        | Anacardium excelsum | 0,575        | 20                                 |
| Caracolí        | Anacardium excelsum | 0,265        | 10                                 |
| Caracolí        | Anacardium excelsum | 1,184        | 30                                 |
| Caracolí        | Anacardium excelsum | 1,000        | 20                                 |
| Palma de puerco | Scheelea butyracea  | 1,250        | 30                                 |
| Total           |                     |              | <b>280</b>                         |

- Para la compensación, se deberán utilizar árboles (plantonos) de mínimo 1,2 m. de altura, en buen estado fitosanitario, bien lignificado y deberá estar en bolsa de un tamaño mínimo de 5 kilogramos, para evitar posibles malformaciones de raíz (cuello de ganso) y deficiencias en el desarrollo al ser llevado a campo.
- Se deberá garantizar por parte del usuario el mantenimiento de los arboles establecidos por un período no menor a cinco años, con tres (3) mantenimiento por año.
- Los arboles establecidos deberán contar con el aislamiento del área total donde se establezcan o del aislamiento de cada individuo, garantizando la protección de los mismos ante factores externos.
- La especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) requiere para su buen desarrollo, áreas amplias para el crecimiento del su sistema radicular como aéreo, por la dimensión que alcanza su copa y su fuste; por lo tanto deberá considerarse una distancia mínima de siembra entre cada árbol de 20 metros.
- La CVC realizará el monitoreo y seguimiento a las actividades de compensación estipuladas en el acto administrativo que de origen a levantamiento parcial de la veda de las especies en mención.
- La actividad de compensación se deberá realizar en un tiempo no mayor a dos (2) años después del inicio de la actividad de infraestructura que dio origen al levantamiento de la veda.

**PARÁGRAFO:** La empresa “TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP –TGI S.A. ESP”, con NIT: 900.134.459-7, deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución de modificación de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del Loop en el Ramal Armenia del Gasoducto del Occidente, el cual atraviesa la jurisdicción de los municipios de Zarzal y la Victoria, departamento del Valle del Cauca, el cronograma de las labores de aprovechamiento de los individuos de las especies forestales objeto del levantamiento de veda; así como la información del predio o predios donde se realizará la siembra y el cronograma de su ejecución y mantenimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, para su información y conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General notifíquese la presente resolución al señor Julián Antonio García Salcedo, Presidente y representante legal de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP–TGI S.A. ESP, identificada con NIT: 900.134.459-7, y domicilio en la carrera 9 No. 73–44 Pisos 2, 3 y 7 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO** Por parte de la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la entidad.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo - Profesional Contratista Oficina Asesora de Jurídica.*

*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.*

*María Cristina Valencia R. - Secretaria General (C.)*

**RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0139 DE ABRIL 20 DE 2016**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0130 DE ABRIL 13 DE 2016”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 51792016 en fecha 25 de enero de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253 de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA en el Corregimiento de Cisneros, Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 16 de marzo de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO solicitado, para el predio ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-51792016 de marzo 28 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 10912011 de marzo 30 de 2016.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 11 de abril de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico.

Que con resolución 0750 - 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016, se otorga un permiso de adecuación de terreno al señor Félix Esquivel Ordoñez”.

Que el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.585.253 de Dagua Valle del Cauca, presentó dentro del término legal y con oficio radicado No 261022016, de fecha abril 19 de 2016, Recurso de Reposición contra la resolución 0750 - 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016 “por la cual se otorga un permiso de adecuación de terreno al señor Félix Esquivel Ordoñez”. En el numeral 6 del artículo 3 referente al concepto técnico de fecha abril 11 de 2016.

Que con Auto de fecha 20 de Abril de 2016, se admite el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor: FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ y la CVC - DAR Pacífico Oestes, dispone aceptar el requerimiento en él manifestado.

Que la UGC 1083 Dagua media y baja – Mayorquin - raposo Anchicaya media y baja, acepta la solicitud del peticionario y emite nuevo concepto realizando la respectiva modificación y del que se extrae lo siguiente:

**... “DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**MODIFICACION AL CONCEPTO TECNICO REFERENTE A RELLENO CON SOBRESANTES DE  
EXCAVACION Y OTROS MATERIALES NO SELECCIONADOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, VEREDA  
PEÑITAS, CORREGIMIENTO DE CISNEROS**

**Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCA 1083 MAYORQUIN, RAPOSO,  
ANCHICAYA MEDIA Y BAJA, DAGUA MEDIA Y BAJA.**

**CONCEPTO TECNICO**

**Fecha de Elaboración:** abril 20 de 2016

**Documento(s) soporte:** Solicitud del señor Félix Esquivel Ordoñez radicado CVC 51792016 del 25 de enero de 2016 - Solicitud de modificación a la Resolución 0750 No. 0130 de Abril 13 de 2016 con radicado CVC 261022016 del 19 de Abril de 2016.

**Fecha de recibo:** Enero 25 de 2016 Radicado CVC 51792016 – Marzo 11 de 2016 Radicado CVC 100482016 – Marzo 30 de 2016 Radicado CVC 210132016 – Solicitud de modificación a la Resolución 0750 No. 0130 de Abril 13 de 2016 con radicado CVC 261022016 del 19 de Abril de 2016.

**Fuente de los Documento(s):** Usuario Félix Esquivel Ordoñez

**Identificación del Usuario(s):** Félix Esquivel Ordoñez C.C. 14.585.253

**Objetivo:** Evaluar ambientalmente la disposición de 2500 metros cúbicos de sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados de la construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. Se incluyen algunos comentarios técnicos teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario. Contiene modificación relativa a la no construcción de vivienda en el terreno seleccionado. Se tiene en cuenta la petición del usuario Félix Esquivel Ordoñez a través de la solicitud de modificación a la Resolución 0750 No. 0130 de Abril 13 de 2016 con radicado CVC 261022016 del 19 de Abril de 2016, aclarando a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste que la finalidad del relleno de las fosas existentes en el predio Bellavista, vereda Peñitas, corregimiento de Cisneros, distrito de Buenaventura, no es la construcción de vivienda a futuro, sino que se busca con el relleno de las fosas evitar la proliferación de zancudos y otros vectores.

**Localización:** Vereda Peñitas, corregimiento de Cisneros, distrito de Buenaventura.



Figura 1. Imagen Google Earth. Localización corregimiento de Cisneros. Kilómetro 49 de la vía Alejandro Cabal Pombo

**Antecedente(s):** Se realizó visita de verificación el día 11 de abril de 2016 al predio Bellavista, con el acompañamiento del Ingeniero John Henry Chavés encargado del tema ambiental en el CONSORCIO SCS y del usuario Félix Esquivel Ordoñez. El usuario entregó información donde se estima la capacidad de las excavaciones preexistentes en 2500 metros cúbicos para disposición de relleno, de acuerdo al Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, en el cual se presentan cuatro (4) planchas con la suficiente información técnica para la evaluación de la solicitud del relleno con materiales sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados.

**Descripción de la situación:** Durante la visita se observaron las condiciones geomorfológicas del predio Bellavista, en un terreno aledaño a la Doble Calzada Buga Buenaventura, en una pendiente baja y sin evidencia de procesos erosivos. No se encuentran especies arbóreas en el sector destinado para el relleno con sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados puesto que se trata de excavaciones previamente realizadas para su utilización como lagos de pesca, las dimensiones de las dos fosas son 25 metros x 25 metros. Ver fotografías 1 y 2. Vista general del lote destinado para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación, predio Bellavista. Se observan las dos fosas en el predio. Se verificó el levantamiento topográfico del predio realizado por la firma Constructora Litoral Pacífico Ltda. y las áreas destinadas para un relleno con sobrantes de excavación de las obras cercanas de la Doble Calzada Buga – Buenaventura.





No se encuentran fuentes de aguas superficiales cercanas al lote destinado para la conformación del relleno de las fosas en el predio Bellavista, ni tampoco especies arbóreas.

El material del relleno es proveniente de las obras de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura en el sector del contrato correspondiente al CONSORCIO SCS.

**Características Técnicas:** Las dos (2) fosas destinadas para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados tienen dimensiones de 25 x 25m, con una profundidad de 2m cada una, lo cual indica una capacidad de 1250 metros cúbicos disponibles para relleno, es decir 2500 metros cúbicos en total. Lo anterior se constata con los planos entregados en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, y con el análisis de la Plancha No. 3 que contiene los perfiles del terreno y el cuadro de volúmenes.

**Objeciones:** No se presentan objeciones a la solicitud presentada.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 – Decreto 2820 de 2010 Licencias Ambientales - Resolución CVC No.541 de Diciembre de 1994.

**Conclusiones:** La disposición técnica del relleno de fosas preexistentes con sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. es responsabilidad exclusiva del usuario solicitante, la CVC solo aprueba la viabilidad ambiental para la disposición de 2500 metros cúbicos para conformar un relleno en el predio Bellavista, dadas las consideraciones técnicas presentadas en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros. Sin embargo el usuario Félix Esquivel Ordoñez deberá atender cualquier contingencia que se presente durante la ejecución del relleno e implementar las medidas que sean necesarias para su reducción y/o mitigación.

**Requerimientos:** Se debe presentar a la CVC un Informe Técnico Final sobre la disposición de los sobrantes de excavación, igualmente informar de cualquier modificación a dicha disposición que sea requerida durante su ejecución.

Adicionalmente cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material de relleno que provenga de sitio externo al predio, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.

2. Durante la ejecución del relleno deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
3. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
4. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de la autorización del relleno para la adecuación del lote, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
5. La autorización de relleno de las fosas en el predio Bellavista que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”.

Se debe presentar a la CVC un Informe Técnico Final sobre la disposición de los sobrantes de excavación y otros materiales no clasificados, igualmente informar de cualquier modificación a dicha disposición que sea requerida durante su ejecución.

**Recomendaciones:** Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Teniendo en cuenta que no se proyecta construir viviendas se permite la disposición de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.”... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha abril 20 de 2016, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, la normatividad ambiental, Resolución 591 del 1994, es viable técnica y jurídicamente modificar la Resolución 0750 - 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de adecuación de terreno al señor FELIX ESQUIVEL ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar para Reponer la Resolución 0750 – 0753 No. 0130 de Abril 13 de 2016 frente a lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 0750 – 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016, quedará así:

... “6.Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación y otros materiales no seleccionados. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Teniendo en cuenta que no se proyecta construir viviendas se permite la disposición de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.”...

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FELIX ESQUIVEL ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso, por así disponerlo el artículo 87 del CPA.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-036-002-001-2016

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION 0750-0753 No. 0130 DE ABRIL 13 DE 2016**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante comunicación radicada con el No. 51792016 en fecha 25 de enero de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253 de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA en el Corregimiento de Cisneros, Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 16 de marzo de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO solicitado para el predio ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-51792016 de marzo 28 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 10912011 de marzo 30 de 2016.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 11 de abril de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico.

Que con resolución 0750 - 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016, se otorga un permiso de adecuación de terreno al señor Félix Esquivel Ordoñez”.

Que dentro del término otorgado por la ley, en fecha 19/04/2016 y radicado No. 261022016, el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, presentó recurso de reposición con el que solicita se modifique el Numeral 6 del Artículo 3 de la Resolución 0750-0753 No 0130 de Abril 13 de 2016, por cuanto el relleno de los pozos no es con la finalidad de construcción de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º:** Admitir recurso de reposición interpuesto contra el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 0750 - 0753 No. 0130 de abril 13 de 2016.

**ARTICULO 2º:** Se corre traslado a la UGC 1083, para la revisión del recurso por tratarse de consideraciones técnicas.

**ARTICULO 3º:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ.

Dada en Buenaventura D.E., a los diecinueve (19) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: 0753-036-002-001/2016

#### **ACUERDO AC No. 04**

**(Febrero 26 de 2016)**

“Por medio del cual se eligen los representantes de los alcaldes municipales del Departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC”

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 18 del Acuerdo AC No. 03 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la reunión ordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, celebrada en fecha 26 de febrero de 2016, previamente convocada para tal fin, se reunieron los representantes de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de elegir a los dos (2) representantes de los alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, en los términos de la Ley 99/93, el Decreto 1768/94, el Decreto 1275 de 1994 y los estatutos de dicha Corporación, contenidos en el Acuerdo AC No. 03 del 26 de marzo de 2010.

Que realizada la votación por parte de los integrantes de la Asamblea Corporativa, mediante voto secreto y aplicando el sistema de cuociente electoral, obtuvieron la mayor votación, según la lectura del acta de la comisión escrutadora, documento que forma parte del presente acuerdo, los doctores Jairo Ortega Samboní y Freddy Omar Osorio Ramirez, alcaldes de los municipios de Palmira y Sevilla, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Elegir como representantes de los alcaldes del departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a los siguientes funcionarios: Señor Alcalde del municipio de Palmira, doctor Jairo Ortega Samboní, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.129 de Palmira y el señor Alcalde del municipio de Sevilla, doctor Freddy Omar Osorio Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.314 de Sevilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** El período de los alcaldes elegidos es de un año, contado a partir de la sesión del Consejo Directivo siguiente a la fecha de su elección.

**ARTICULO TERCERO:** Los señores alcaldes deberán tomar posesión del cargo ante el presidente de la Asamblea Corporativa y en el ejercicio de sus funciones no solo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acuerdo en la página web de la Corporación y en el boletín de actos administrativos.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2016.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**  
Presidente

**MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ**  
Secretaria

**RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0130 DE ABRIL 13 DE 2016**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO AL SEÑOR FELIX ESQUIVEL**  
**ORDOÑEZ”**

Página 36 de 118

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-

0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 51792016 en fecha 25 de enero de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253 de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA en el Corregimiento de Cisneros, Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 16 de marzo de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO solicitado, para el predio ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-51792016 de marzo 28 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 10912011 de marzo 30 de 2016.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 11 de abril de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

#### **... “DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

#### **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A RELLENO CON SOBRESANTES DE EXCAVACION EN EL PREDIO BELLAVISTA, VEREDA PEÑITAS, CORREGIMIENTO DE CISNEROS**

**Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCA 1083 MAYORQUIN, RAPOSO, ANCHICAYA MEDIA Y BAJA, DAGUA MEDIA Y BAJA.**

#### **CONCEPTO TECNICO**

**Fecha de Elaboración:** abril 13 de 2016

**Documento(s) soporte:** Solicitud del señor Félix Esquivel Ordoñez radicado CVC 51792016 del 25 de enero de 2016.

**Fecha de recibo:** Enero 25 de 2016 Radicado CVC 51792016 – Marzo 11 de 2016 Radicado CVC 100482016 – Marzo 30 de 2016 Radicado CVC 210132016

**Fuente de los Documento(s):** Usuario Félix Esquivel Ordoñez

**Identificación del Usuario(s):** Félix Esquivel Ordoñez C.C. 14.585.253

**Objetivo:** Evaluar ambientalmente la disposición de 2500 metros cúbicos de sobrantes de excavación de la construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. Se incluyen algunos comentarios técnicos teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario.

**Localización:** Vereda Peñitas, corregimiento de Cisneros, distrito de Buenaventura.

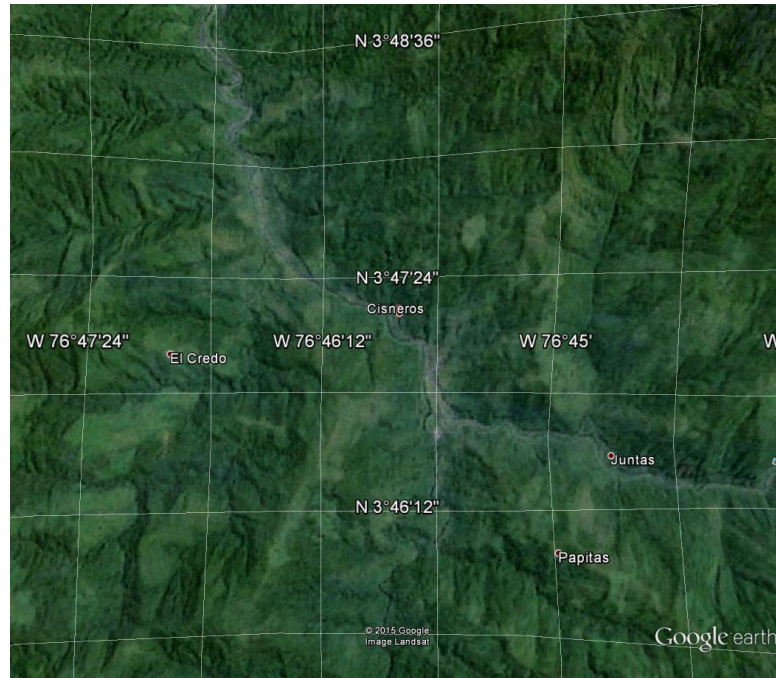


Figura 1. Imagen Google Earth. Localización corregimiento de Cisneros. Kilómetro 49 de la vía Alejandro Cabal Pombo

**Antecedente(s):** Se realizó visita de verificación el día 11 de abril de 2016 al predio Bellavista, con el acompañamiento del Ingeniero John Henry Chavés encargado del tema ambiental en el CONSORCIO SCS y del usuario Félix Esquivel Ordoñez. El usuario entregó información donde se estima la capacidad de las excavaciones preexistentes en 2500 metros cúbicos para disposición de relleno, de acuerdo al Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, en el cual se presentan cuatro (4) planchas con la suficiente información técnica para la evaluación de la solicitud del relleno con materiales sobrantes de excavación.

**Descripción de la situación:** Durante la visita se observaron las condiciones geomorfológicas del predio Bellavista, en un terreno aledaño a la Doble Calzada Buga Buenaventura, en una pendiente baja y sin evidencia de procesos erosivos. No se encuentran especies arbóreas en el sector destinado para el relleno con sobrantes de excavación puesto que se trata de excavaciones previamente realizadas para su utilización como lagos de pesca, las dimensiones de las dos fosas son 25 metros x 25 metros. Ver fotografías 1 y 2. Vista general del lote destinado para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación, predio Bellavista. Se observan las dos fosas en el predio. Se verificó el levantamiento topográfico del predio realizado por la firma Constructora Litoral Pacífico Ltda. Y las áreas destinadas para un relleno con sobrantes de excavación de las obras cercanas de la Doble Calzada Buga – Buenaventura.





No se encuentran fuentes de aguas superficiales cercanas al lote destinado para la conformación del relleno de las fosas en el predio Bellavista, ni tampoco especies arbóreas.

El material del relleno es proveniente de las obras de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura en el sector del contrato correspondiente al CONSORCIO SCS.

**Características Técnicas:** Las dos (2) fosas destinadas para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación tienen dimensiones de 25 x 25m, con una profundidad de 2m cada una, lo cual indica una capacidad de 1250 metros cúbicos disponibles para relleno, es decir 2500 metros cúbicos en total. Lo anterior se constata con los planos entregados en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, y con el análisis de la Plancha No. 3 que contiene los perfiles del terreno y el cuadro de volúmenes.

**Objeciones:** No se presentan objeciones a la solicitud presentada.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 – Decreto 2820 de 2010 Licencias Ambientales.

**Conclusiones:** La disposición técnica del relleno de fosas preexistentes con sobrantes de excavación de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. es responsabilidad exclusiva del usuario solicitante, la CVC solo aprueba la viabilidad ambiental para la disposición de 2500 metros cúbicos para conformar un relleno en el predio Bellavista, dadas las consideraciones técnicas presentadas en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros. Sin embargo el usuario Félix Esquivel Ordoñez deberá atender cualquier contingencia que se presente durante la ejecución del relleno e implementar las medidas que sean necesarias para su reducción y/o mitigación.

**Requerimientos:** Se debe presentar a la CVC un Informe Técnico Final sobre la disposición de los sobrantes de excavación, igualmente informar de cualquier modificación a dicha disposición que sea requerida durante su ejecución.

Adicionalmente cumplir con las siguientes obligaciones:

6. El material de relleno que provenga de sitio externo al predio, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. Durante la ejecución del relleno deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
9. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de la autorización del relleno para la adecuación del lote para uso futuro, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
10. La autorización de relleno de las fosas en el predio Bellavista que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

**Recomendaciones:** Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista. Se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. La disposición para conformar el relleno debe hacerse en capas máximo de 30 centímetros, con una compactación adecuada al uso destinado para el lote (construcción de vivienda), los materiales deben estar libres de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.”... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha abril 13 de 2016 y en la normatividad ambiental, Resolución 591 del 1994, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, PERMISO para ADECUACIÓN DE TERRENO que corresponde al relleno de dos (2) fosas preexistentes, de dimensiones de 25 x 25 metros y profundidad de 2 metros cada una, con material (2500 Mts3) sobrante de excavación de las obras de la doble calzada Buga Buenaventura, en el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA, ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, el permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO.

**ARTICULO 2º:** Las obras a adelantar dentro de la autorización para la adecuación de terreno, corresponde al relleno de dos (2) fosas preexistentes, de dimensiones de 25 x 25 metros y profundidad de 2 metros cada una, con material (2500 Mts3) sobrante de excavación de las obras de la doble calzada Buga Buenaventura, en el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA, ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO 3º:-** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No.541 de diciembre de 1994, y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El material de relleno que provenga de sitio externo al predio, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
2. Durante la ejecución del relleno deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
3. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
4. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de la autorización del relleno para la adecuación del lote para uso futuro, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
5. La autorización de relleno de las fosas en el predio Bellavista que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
6. Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista. Se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. La disposición para conformar el relleno debe hacerse en capas máximo de 30 centímetros, con una compactación adecuada al uso destinado para el lote (construcción de vivienda), los materiales deben estar libres de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.



**ARTÍCULO 4º:** El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución).

**ARTÍCULO 5º** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO 6º :** Advertir al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 7º:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 8º :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 9º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO 10º :** La autorización que se otorga, quedan sujetas al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de enero de 2014, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Adecuación de Terreno, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO pesos (\$86.824.00)M/CTE; suma que deberá ser cancelada antes de los dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTÍCULO 11º:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 12º:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14585253, de Dagua-Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 13º:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de abril de 2016.

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-036-002-001-2016

**ACUERDO CD No. 10  
(MARZO 29 DE 2016)**

**“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA EL AÑO 2016 EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”.**

El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 085 de 1996, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004, el Decreto 4742 de 2005, el Acuerdo CD 05 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto No.155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante la Resolución No.865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

Que mediante la Resolución No.872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2006, se modificó el cálculo del monto a pagar por concepto de la tasa por uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR**, conforme lo establecido en el Decreto 4742 de 2005, la fórmula para el cálculo de la tasa por uso de agua para el año 2016.

$$TU_{2016} = TU_{2015} \times (1 + X_{2016}) \times (1 + IPC_{2015})$$

$TU_{2016}$  = Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2016, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

$TU_{2015}$  = Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua aplicada en el año 2015, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

$X_{2016}$  = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) para el año 2016, que viene dado por la expresión:

$$X_{2016} = \sqrt[3]{\frac{TUA_{2015}}{TU_{2015}} - 1}$$

En donde:

$TUA_{2015}$  = Tarifa de la tasa por utilización de agua calculada para el año 2015, utilizando la fórmula indicada por el Decreto 155 de 2004, en donde TUA = tarifa mínima x factor regional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

TU<sub>2015</sub> = Tarifa unitaria anual para el año 2015, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

IPC<sub>2015</sub>= Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2015, determinada por el DANE en 6.77%.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER**, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cálculo de la tarifa mínima (TM) para el año 2016 entrega un valor de 0.83 pesos por metro cúbico.

**ARTICULO TERCERO. FIJAR** para el año 2016 la tarifa de la tasa por uso (TU) de agua superficial y subterránea para uso doméstico y otros usos, tal como aparecen en los cuadros anexos.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali el día 29 de marzo de 2016.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ  
Secretaría

| TARIFA AGUA SUPERFICIAL 2016 |                    |                |                 |               |                      |               |
|------------------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------------|----------------------|---------------|
| No                           | CUENCA             | COEFICIENTE DE | FACTOR REGIONAL |               | TASA POR USO (\$/m3) |               |
|                              |                    | ESCASEZ        | Otros Usos      | Uso Domestico | Otros Usos           | Uso Domestico |
| 1                            | Amaime             | 5,00           | 6,00            | 5,29          | 5,01                 | 4,42          |
| 2                            | Anchicaya          | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 3                            | Arroyohondo        | 5,00           | 6,00            | 5,10          | 5,01                 | 4,26          |
| 4                            | Bolo               | 5,00           | 6,00            | 5,00          | 5,01                 | 4,17          |
| 5                            | Bugalagrande       | 2,30           | 3,30            | 2,89          | 2,76                 | 2,41          |
| 6                            | Cajambre           | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 7                            | Cali               | 1,40           | 2,40            | 2,24          | 2,00                 | 1,87          |
| 8                            | Calima             | 1,53           | 2,53            | 2,13          | 2,11                 | 1,78          |
| 9                            | Cañaverl           | 1,46           | 2,46            | 2,05          | 2,05                 | 1,71          |
| 10                           | Catarina           | 1,11           | 2,11            | 1,79          | 1,76                 | 1,49          |
| 11                           | Cauca              | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 12                           | El Cerrito         | 5,00           | 6,00            | 5,07          | 5,01                 | 4,23          |
| 13                           | Claro              | 2,12           | 3,12            | 2,78          | 2,60                 | 2,33          |
| 14                           | Chanco             | 1,23           | 2,23            | 1,85          | 1,86                 | 1,54          |
| 15                           | Dagua              | 1,30           | 2,30            | 1,96          | 1,92                 | 1,63          |
| 16                           | Desbaratado        | 5,00           | 6,00            | 5,03          | 5,01                 | 4,20          |
| 17                           | Fraille            | 5,00           | 6,00            | 5,06          | 5,01                 | 4,22          |
| 18                           | Garrapatas         | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 19                           | Guabas             | 5,00           | 6,00            | 5,05          | 5,01                 | 4,21          |
| 20                           | Guachal            | 5,00           | 6,00            | 5,36          | 5,01                 | 4,48          |
| 21                           | Guadalajara        | 5,00           | 6,00            | 5,41          | 5,01                 | 4,51          |
| 22                           | Jamundi            | 5,00           | 6,00            | 5,33          | 5,01                 | 4,45          |
| 23                           | La Paila           | 3,97           | 4,97            | 4,21          | 4,15                 | 3,51          |
| 24                           | La Vieja           | 1,73           | 2,73            | 2,40          | 2,28                 | 2,01          |
| 25                           | Las Cañas          | 5,00           | 6,00            | 5,13          | 5,01                 | 4,28          |
| 26                           | Lili               | 5,00           | 6,00            | 5,45          | 5,01                 | 4,55          |
| 27                           | Los Micos          | 5,00           | 6,00            | 4,97          | 5,01                 | 4,15          |
| 28                           | Mayorquin          | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 29                           | Mediacanoa         | 1,39           | 2,39            | 2,02          | 2,00                 | 1,69          |
| 30                           | Morales            | 5,00           | 6,00            | 5,17          | 5,01                 | 4,32          |
| 31                           | Mulalo             | 5,00           | 6,00            | 5,10          | 5,01                 | 4,26          |
| 32                           | Naya               | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 33                           | Obando             | 5,00           | 6,00            | 4,83          | 5,01                 | 4,04          |
| 34                           | Pescador           | 5,00           | 6,00            | 4,55          | 5,01                 | 3,80          |
| 35                           | Piedras            | 5,00           | 6,00            | 4,68          | 5,01                 | 3,90          |
| 37                           | Raposo             | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 38                           | Riofrio            | 1,72           | 2,72            | 2,30          | 2,27                 | 1,92          |
| 36                           | Rut                | 1,72           | 2,72            | 2,32          | 2,27                 | 1,94          |
| 39                           | Sabaletas          | 5,00           | 6,00            | 5,07          | 5,01                 | 4,23          |
| 40                           | San Pedro          | 5,00           | 6,00            | 5,17          | 5,01                 | 4,32          |
| 41                           | Sonso              | 4,23           | 5,23            | 4,50          | 4,36                 | 3,76          |
| 42                           | Timba              | 1,29           | 2,29            | 2,09          | 1,92                 | 1,75          |
| 43                           | Tulua              | 1,71           | 2,71            | 2,47          | 2,26                 | 2,06          |
| 44                           | Vijes              | 5,00           | 6,00            | 5,01          | 5,01                 | 4,19          |
| 45                           | Yotoco             | 2,65           | 3,65            | 2,95          | 3,05                 | 2,46          |
| 46                           | Yumbo              | 5,00           | 6,00            | 5,10          | 5,01                 | 4,26          |
| 47                           | Yurumangui         | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 48                           | Bahia Buenaventura | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 49                           | Bahia Malaga       | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |
| 50                           | Bajo San Juan      | 0,00           | 1,00            | 1,00          | 0,83                 | 0,83          |

| TARIFA AGUA SUBTERRANEA 2016 |                    |                        |                 |               |                                   |               |
|------------------------------|--------------------|------------------------|-----------------|---------------|-----------------------------------|---------------|
| No                           | CUENCA             | COEFICIENTE DE ESCASEZ | FACTOR REGIONAL |               | TASA POR USO (\$/m <sup>3</sup> ) |               |
|                              |                    |                        | Otros Usos      | Uso Domestico | Otros Usos                        | Uso Domestico |
| 1                            | Amaima             | 5,88                   | 6,88            | 6,04          | 5,80                              | 5,04          |
| 2                            | Anchicaya          | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 3                            | Arroyohondo        | 10,00                  | 11,00           | 9,21          | 9,28                              | 7,69          |
| 4                            | Bolo               | 5,98                   | 6,98            | 5,78          | 5,89                              | 4,83          |
| 5                            | Bugalagrande       | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 6                            | Cajambre           | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 7                            | Cali               | 1,06                   | 2,06            | 1,94          | 1,74                              | 1,62          |
| 8                            | Calima             | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 9                            | Cañaverel          | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 10                           | Catarina           | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 11                           | Cauca              | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 12                           | Cerrito            | 10,00                  | 11,00           | 9,13          | 9,28                              | 7,62          |
| 13                           | Claro              | 1,00                   | 2,00            | 1,85          | 1,69                              | 1,54          |
| 14                           | Chanco             | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 15                           | Dagua              | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 16                           | Desbaratado        | 1,26                   | 2,26            | 2,02          | 1,91                              | 1,68          |
| 17                           | Fraile             | 6,90                   | 7,90            | 6,60          | 6,66                              | 5,51          |
| 18                           | Garrapatas         | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 19                           | Guabas             | 10,00                  | 11,00           | 9,10          | 9,28                              | 7,59          |
| 20                           | Guachal            | 6,44                   | 7,44            | 6,62          | 6,28                              | 5,53          |
| 21                           | Guadalajara        | 1,12                   | 2,12            | 1,98          | 1,79                              | 1,66          |
| 22                           | Jamundi            | 1,14                   | 2,14            | 1,99          | 1,81                              | 1,66          |
| 23                           | La Paila           | 1,01                   | 2,01            | 1,82          | 1,70                              | 1,52          |
| 24                           | La Vieja           | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 25                           | Las Cañas          | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 26                           | Lili               | 4,88                   | 5,88            | 5,35          | 4,96                              | 4,46          |
| 27                           | Los Micos          | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 28                           | Mayorquin          | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 29                           | Mediacanoa         | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 30                           | Morales            | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 31                           | Mulalo             | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 32                           | Naya               | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 33                           | Obando             | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 34                           | Pescador           | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 35                           | Piedras            | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 36                           | Rut                | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 37                           | Raposo             | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 38                           | Riofrio            | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 39                           | Sabaletas          | 2,62                   | 3,62            | 3,13          | 3,05                              | 2,61          |
| 40                           | San Pedro          | 10,00                  | 11,00           | 9,35          | 9,28                              | 7,80          |
| 41                           | Sonso              | 10,00                  | 11,00           | 9,29          | 9,28                              | 7,76          |
| 42                           | Timba              | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 43                           | Tulua              | 1,14                   | 2,14            | 1,98          | 1,80                              | 1,65          |
| 44                           | Vijes              | 10,00                  | 11,00           | 9,03          | 9,28                              | 7,54          |
| 45                           | Yotoco             | 2,51                   | 3,51            | 2,84          | 2,96                              | 2,37          |
| 46                           | Yumbo              | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,91                              | 0,85          |
| 47                           | Yurumangui         | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 48                           | Bahia Buenaventura | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 49                           | Bahia Malaga       | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |
| 50                           | Bajo San Juan      | 0,00                   | 1,00            | 1,00          | 0,84                              | 0,83          |

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016  
SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0134- 2016  
( 6 de abril de 2016 )

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JULIO CESAR GRISALES CORREA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de cinco (5) teleras de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) con las siguientes dimensiones:

| Ancho    | Espesor  | Largo    |
|----------|----------|----------|
| 0.80Mts  | 0.12 Mts | 3,68 Mts |
| 1.10 Mts | 0.11 Mts | 3,65 Mts |
| 1.10 Mts | 0.12 Mts | 3,70 Mts |
| 1.00 Mts | 0.10 Mts | 3,65 Mts |
| 0.80 Mts | 0.12 Mts | 3,60 Mts |

Los cuales le fueron incautados por la Policía Nacional adscrita al municipio de Obando a la altura de la carrera 5 con calle 8 del barrio La Ciudadela en jurisdicción territorial del municipio de Obando, el material era transportado en un vehículo tipo camión color verde metálico con placas HUE 858 de Manizales, conducido por el señor Julio Cesar Grisales Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.577 expedida en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, quien aparece como propietario del material forestal y presunto responsable de la infracción cometida.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Julio Cesar Grisales Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.577 expedida en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c). Del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), que considera como infracción contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las movilizaciones de productos sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Julio Cesar Grisales Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.577 expedida en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de la contenida en:

▪ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**

**Artículo 2.2.1.1.7.1** del (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

▪ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

**Artículo 23**, Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga el nombre del solicitante, la ubicación del predio, régimen de propiedad del área, una copia del certificado de libertad y tradición, que lo acredite como propietario. Igualmente el **artículo 93**, del precitado Acuerdo establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Julio Cesar Grisales Correa, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago a los seis (6) días del mes de abril de 2016

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo  
Revisó: Ing Duver Humberto Arredondo Marín Coordinador UGC L Vieja - Obando  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico  
Exp 0771-039-002-113-2015

**RESOLUCION 0770 No. 0773- 0136- DE 2016  
( 8 de abril de 2016 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0773 - 0532 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0770 N° 0773 - 0532 de diciembre 31 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 18 DE 1998, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución 0770 No 0773 - 0532 de diciembre 31 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-005-033-2010, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de abril de 2016

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9  
Revisó: José Guillermo López Marín. Coordinador UGC Garrapatas.  
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-005-033-2010.

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0137 - 2016  
(13 de abril de 2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE EXTRACCION DE ARCILLAS, DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO POTRERILLO, UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO AL SEÑOR ANDRES GOMEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2820 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor Andrés Gómez, o a quien sea el propietario del predio "Potrerillo", una medida preventiva consistente en:

- Suspensión inmediata de las actividades de extracción de arcillas dentro del predio rural denominado Potrerillo, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica del río Catarina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia al señor Andrés Gómez o quien sea su propietario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte motiva de la presente providencia, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMISIONAR al alcalde municipal de Ansermanuevo para la ejecución de la presente medida preventiva, como primera autoridad policial del municipio, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas de seguridad impuestas por la presente resolución son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se levantarán cuando se compruebe mediante acta que han desaparecido las causas que la originaron, sin perjuicio que se continúe con la investigación

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago, a los trece (13) día del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)

#### **ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9

Revisó: Adm Amb Carolina Gómez García, Coord. UGC Catarina-Chancos - Cañaveral  
Abogado, Ignacio Andrade, Profesional Especializado

Exp 0771-039-005-039-2016

### **AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el 07 de junio de 2015, el señor JAIME R. CANTERA M. identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, solicita permiso de investigación científica en diversidad biológica "Bioerosion en los acantilados de la costa central del Pacífico Colombiano" el cual tiene por objetivo describir la principales características geológicas y biológicas de los acantilados afectados por la Bioerosion, estimar la tasa de Bioerosion en los acantilados, y relacionar esta tasa con el efecto que pueden ejercer las diferentes condiciones ambientales como el oleaje, las mares y la dureza de las rocas en la costa central del Pacífico Colombiano, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Después de pasar una serie de requerimientos de información, se precede a elaborar el de Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de septiembre de 2015, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo presentado por el señor JAIME R. CANTERA M. identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, tendiente a obtener el permiso de investigación científica sobre diversidad biológica, para el proyecto anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del oficio No 0750-33071-003-2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, fue comunicado del Auto de iniciación de trámite al señor JAIME R. CANTERA M., la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste concluye que luego de revisar el expediente 0752-036-016-001/2016, con nombre de JAIME R. CANTERA M, se encontró que había transcurrido los (2) dos meses estipulados por la C.V.C., para realizar el pago de la evaluación del derecho ambiental, por lo tanto se recomienda realizar el archivo del expediente.



## DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETÁSE EL ARCHIVO Y CIERRE del expediente No. 0752-036-016-001/2015, a nombre de JAIME R. CANTERA M., por los considerandos anteriormente expuestos, el cual consta de 153 folios.

Dada en Buenaventura D.E, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: 0752-036-016-001/2015

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor DONALD HEBERTH RIASCOS ORTIZ, mediante documentación presentada en fecha Diciembre 4 de 2015, con radicado N°64611, solicitó permiso de investigación científica, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la investigación se realizaría en las cuatro (4) micro-cuencas (Agua clara, Llano bajo, San pedro y Bellavista) en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-64611-02-2015, de fecha diciembre 21 de 2015, se dio respuesta al señor DONALD HEBERTH RIASCOS ORTIZ, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que en escrito presentado por el señor ELVIS MAURICIO PEREA MADRID, identificado con cedula de ciudadanía 1.144.133.040, en fecha abril 13 de 2016, con radicado 24622, allega documentación complementaria requerida mediante oficio 0753-64611-02-2015, de fecha diciembre 21 de 2015, una vez realizada la revisión técnica de los documentos presentados se evidencia que transcurrió más del mes establecido por las CVC., para presentar la información y/o documentación requerida.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor DONALD HEBERTH RIASCOS ORTIZ.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud de Permiso de investigación Científica, presentada por el señor DONALD HEBERTH RIASCOS ORTIZ, en cuatro (4) micro-cuencas (Agua clara, Llano bajo, San pedro y Bellavista) en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, y que cuenta con radicado N°64611, Diciembre 4 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DONALD HEBERTH RIASCOS ORTIZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los dieciocho (18) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

##### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

#### **AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de julio de 2015, el señor Héctor Jose de Vivero Pérez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal - Cerete, actuado como Apoderado General de DISTRACOM S.A., solicita permiso de Vertimientos, en el predio denominado estación de servicio Distracom Zaragoza, localizada en el Kilómetro 31 Vía Buenaventura Loboguerrero, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizaron una serie de oficios solicitando documentación y/o información, oficio No 0750-34285-02-2015, de fecha 13 de julio de 2015, oficio No.0751-33071-02-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, oficio No. 0751-33071-03-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, para continuar con el trámite ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se encontró que había transcurrido un (1) un meses estipulados por la C.V.C., para adjuntar la documentación y/o información, por lo tanto se recomienda realizar el archivo de la Solicitud No. 100342852015 de fecha 01/07/2015.

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTASE EL ARCHIVO,** a la solicitud No. 100342852015 de 01/07/2015, permiso de Vertimientos, a la estación de servicio Distracom S.A. Zaragoza localizada en el Kilómetro 31 Vía Buenaventura Loboguerrero, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca., de conformidad con la parte motivada del presente auto, el cual consta de 193 folios.

**ARTICULO SEGUNDO:** contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (4) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

## AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2015, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679, expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, solicita Permiso de Vertimientos, en el predio de nominado EDS Distracom Bonaire, localizado en la Diagonal 20 60 67, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del oficios se realizo una serie de requerimientos, Oficio No. 0750-33629-02/2015, de fecha 10 de julio de 2015, Oficio No. 0752-49950-02/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015, se requiriere documentación y/o información faltante para continuar con el trámite ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se encontró que había transcurrido un (1) un meses estipulados por la C.V.C., para adjuntar la documentación y/o información, por lo tanto se recomienda realizar el archivo de la Solicitud No. 336292015 de fecha 26/06/2015.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTASE EL ARCHIVO**, a la solicitud No. 336292015 de fecha 26/06/2015, Permiso de Vertimientos, de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, de conformidad con la parte motivada del presente auto, el cual consta de 252 folios

**ARTICULO SEGUNDO:** contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta (30) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis de (2016)

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

## AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el 9 de febrero de 2015, el señor Luis Fernando Castillo, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.742.843 de Cali Valle del Cauca, actuado como Director de CALIDRIS, solicita permiso de estudios para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto. “caracterización información biótica y física complementaria, para la formulación del PMA en el marco de la

consulta previa con los consejos comunitario de comunidades negras de bellavista, bajo Potedo, Tararal-Humanes y Bracito amazonas., Bajo Anchicaya, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del oficio No 0751-07586-02-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, se requiriere documentación y/o información faltante para continuar con el trámite ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se encontró que había transcurrido un (1) un meses estipulados por la C.V.C., para adjuntar la documentación y/o información, por lo tanto se recomienda realizar el archivo de la Solicitud No. 075862015 de fecha 09/02/2015.

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTASE EL ARCHIVO**, a la solicitud No. 075862015 de fecha 09/02/2015, permiso de estudios para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a la Asociación para el Estudio y Conservación de la Aves Acuáticas en Colombia "CALIDRIS", de conformidad con la parte motivada del presente auto, el cual consta de 52 folios

**ARTICULO SEGUNDO:** contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (4) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

## **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 20 de noviembre de 2015

Que la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. con NIT 900384005-9, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander); en calidad de propietario del predio denominado " LA ESPERANZA", jurisdicción del Municipio del Dovia departamento del Valle del cauca, obrando en su propio nombre mediante escrito presentado, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, la solicitud de ADECUACION DE TERRENOS, ubicado en el predio denominado "LA ESPERANZA jurisdicción del Municipio del Dovia departamento del Valle del cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques FT.0350.08
2. Formulario de Costos del proyecto.
3. Certificado de tradición Vigente No.380-5435
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
6. Contrato de promesa de compra-venta de bien inmueble.
7. Certificado de uso de suelos.
8. Autorización por parte de los demás co-propietarios.
9. 1. Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el decreto Ley 2811 de 1974, decreto 1791 de 1996, decreto 1076 de 2015 y las demás normas vigentes, que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y la resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Ambiental Territorial.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander); y en calidad de propietario del predio denominado "LA ESPERANZA", jurisdicción del Municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca, tendiente al permiso de Adecuación de Terrenos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. representada Legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Dovio (Valle) por un termino de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso,

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S, representada Legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander); y con domicilio en la calle 37 B No. 44 - 134, teléfono 2253052, del Municipio de Tuluá (Valle)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-151-2015

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado-Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 526 DE 2015**  
**(Diciembre 23 de 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. CD 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005 y Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y

**CONSIDERANDO:**  
**SITUACIÓN FÁCTICA.**

Mediante Oficio No. 0764/ DISPO4-ESTPO6-29 de fecha mayo 29 de 2014 el cual fue radicado con el No. 35134 en fecha mayo 29 de 2014, por parte del Patrullero Piay Correa Johan Andrés integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Estación de Policía de La Victoria Valle, deja a disposición de la CVC la cantidad de dos (2) bultos de carbón vegetal, que fue encontrado abandonado e incautado en ejecución de los planes de registro y control sin más datos; en el municipio de La Victoria; producto forestal que fue acopiado en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció:

**“Artículo 17.** *Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la*

indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.“

La Indagación preliminar tiene como objeto establecer lo siguiente:

- a) Si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- b) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- c) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- d) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

Que mediante auto de fecha septiembre 18 de 2014, se dio inicio a la Indagación preliminar, tendiente a la verificación de los hechos.

Que en fecha noviembre 19 de 2014, en cumplimiento del auto anterior, un profesional especializado de la DAR BRUT se reunió con el patrullero Arenas Montes Jhoneyder, se estableció que el bulto de carbón fue hallado abandonado en el barrio Santa Teresa sector Las Piñatas de La Victoria – Valle del Cauca, el carbón (bulto) estaba en la vía, al indagar nadie se hizo responsable, no conocían de algún dueño, estaba en la vía, por lo tanto no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio al desconocer el propietario y la procedencia.

Que en fecha junio 24 de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas, emitió un concepto técnico, del cual puede extraerse lo siguiente:

**“Normatividad:** Ley 1333 de 2009. Artículo 17 **“Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (lo subrayado fuera del texto original).

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. “

Artículo 47. **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Conclusiones:** No se pudo identificar un infractor.

**Recomendaciones:**

Primero: Proceder a efectuar el decomiso definitivo de dos (2) bultos de carbón vegetal, debido a que no se pudo establecer presunto infractor ambiental. El material abandonado lo encontró la Policía Nacional de La Victoria – Valle del Cauca.

Segundo: La Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, trasladara el material incautado por medio de acta de entrega de los productos forestales al vivero San Emigdio, el cual hace parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, acorde a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009.

Tercero: Archivar el proceso administrativo de carácter averiguatorio por decomiso de dos (2) bulto de carbón vegetal, el cual fue encontrado abandonado en el barrio Santa Teresa sector Las Piñatas de La Victoria – Valle del Cauca.”

**ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES**

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la

*Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROCEDER, a efectuar el decomiso definitivo de dos (2) bultos de carbón vegetal que se encuentra acopiado en las instalaciones de la DAR BRUT que fue hallado abandonado en el Municipio de La Victoria, según el oficio No. 0764/ DISPO4-ESTPO6-29 de fecha mayo 29 de 2014 de la Estación de Policía de La Victoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la DAR BRUT, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para que surta la diligencia de fijación del aviso en la cartelera de la DAR BRUT, para garantizar el debido proceso constitucional y legal. Esto debido a que se desconocen el (o los) presuntos autores materiales de la infracción al medio ambiente y a los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Dada en La Unión Valle a los

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisó: Abg. Argemiro Jordán Sánchez –Apoyo Jurídico DAR BRUT

#### **RESOLUCION 0780 No. 004 DE 2016**

**(Enero 14 de 2016)**

#### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **SITUACION FACTICA**

Que mediante oficio No. 0158 / SEPRO – GUPAE – 29 radicado con No. 21623 en fecha 12 de marzo de 2014, el patrullero Jhon Edwin Alzate Penilla, integrante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Dovio, dejó a disposición de la CVC la cantidad de quinientas (500) Unidades (varas) de la especie cañabrava, que fueron incautados mediante Acta No. 0024233 el día 11 de marzo de 2014 a los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.587 de El Dovio (Valle), JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.730 de El Dovio (Valle), CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.933.862 de El Dovio (Valle) y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.478.995 de Jamundí (Valle), por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, por parte de la Autoridad Ambiental procedimiento realizado en la Vereda La Aguadita a orillas del río El Dovio; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0780 No. 0421 de fecha octubre 22 de 2014, se legaliza una medida preventiva de un decomiso preventivo al señor EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No.

94.193.587 de El Dovio (Valle), por aprovechamiento de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, la cual se le comunicó el 06 de febrero de 2015.

Que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2015, se inició el proceso sancionatorio y se formularon cargos a los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.587 de El Dovio (Valle), JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.730 de El Dovio (Valle), CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.933.862 de El Dovio (Valle) y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.478.995 de Jamundí (Valle), por el aprovechamiento de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, por no contar con el permiso o autorización de la Autoridad Ambiental; el cual le fue notificado personalmente a los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ y JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO en fecha 30 de octubre de 2015 y mediante aviso, a los señores CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, en fecha 11 de diciembre de 2015 y quienes transcurrido el término legal no presentaron descargos.

#### **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Que los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, no presentaron descargos

#### **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*”

Que los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA y ROBINSON OSORIO SUÁREZ no aportaron documentos que pretendieran hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitaron que se practicaran, para demostrar que no son los responsables de los cargos que se le formularon.

Que mediante Auto de fecha enero 05 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-035-2014.

#### **DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION**

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*”

Que en fecha 05 de enero de 2016, un funcionario del de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-035-2014 del cual se transcribe lo siguiente:

##### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Aprovechamiento de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, por no contar con el permiso o autorización de la Autoridad Ambiental. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo 204. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 93, literal a.*

##### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal y afectación de área forestal protectora del río Dovio. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

##### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.*

##### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

Los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

#### **ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES**

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

*Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.*

*En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento de forestal, sin embargo, realizaron el aprovechamiento forestal consistente en quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, sin el correspondiente permiso o Autorización de la Autoridad Ambiental.*

*De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exoneren de responsabilidad, puesto que debieron abstenerse de aprovechar el producto forestal, por tal razón deben ser sancionados.*

#### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la Autoridad Ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, por parte de los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente en quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava decomisadas preventivamente a los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse del aprovechamiento de productos forestales sin permiso de aprovechamiento”.*

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

*“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

**La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”** (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritas fuera del texto original).

En el presente caso, los presuntos infractores, señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ no demostraron haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por los presuntos infractores, además tampoco demostraron clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en el aprovechamiento de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, y por lo tanto debe imponérseles una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, mediante Resolución 0780 número 0421 del 22 de octubre de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar responsables de los cargos imputados los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.587 de El Dovio (Valle), JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.730 de El Dovio (Valle), CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.933.862 de El Dovio (Valle) y ROBINSON OSORIO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.478.995 de Jamundí (Valle), en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de quinientas (500) unidades (varas) de la especie cañabrava, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores EDWIN GUILLERMO CARO FLÓREZ, JESÚS MARÍA OBANDO OCAMPO, CESAR AUGUSTO SOTO PINEDA Y ROBINSON OSORIO SUÁREZ.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional especializado (E)  
Revisó: Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 30 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864; y el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (Valle), actuando como primer suplente del representante legal y quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC y con domicilio de notificación en el Kilómetro 1 Vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300 ext. 3248- 2442, del municipio de Zarzal (Valle), mediante escrito No. 188722016 presentado en fecha 15/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar acondicionamiento de áreas para instalación de cámaras de seguridad al interior de las instalaciones de la planta, en el predio denominado FABRICA RIOPAILA, con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Registro fotográfico de los árboles.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Poder especial.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de tradición No. 384-109608.
- Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, y domicilio notificación en el Kilómetro 1 Vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300 ext. 3248- 2442, del municipio de Zarzal (Valle), obrando como apoderado especial de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864, y con domicilio en la carrera 1 No. 24 – 56 edificio Colombina, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para realizar acondicionamiento de áreas para instalación de cámaras de seguridad al interior de las instalaciones de la planta, en el predio denominado FABRICA RIOPAILA, con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, obrando como Apoderado Especial del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (Valle), de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, y domicilio notificación en el Kilómetro 1 Vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300 ext. 3248- 2442, del municipio de Zarzal (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-010-028-2016.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 02 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.222.938 expedida en Cartago V**, y con domicilio en la Calle 12 No.3 -66 de 216, autorizado por los señores SANDRA ESCOBAR ROLDAN identificada con cédula No.31.944.692 expedida en Cali, MONICA ESCOBAR ROLDAN identificada con cédula No.30.305.771 expedida en Manizales C, SANTIAGO ESCOBAR ROLDAN identificado con cédula No.94.488.508 expedida en Cali V. **como copropietarios del predio “LA MARTHA” ubicado en la Vereda Juan Díaz**, mediante escrito No. 134002016 presentaron en fecha 23/02/2016, una solicitud de Otorgamiento de la Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, PARA CORRER Y REFORZAR EL DIQUE DE CONTENCIÓN EXISTENTE, en el predio denominado **“LA MARTHA”**, con matrícula inmobiliaria 375-20237, ubicado en la vereda **JUAN DIAZ**, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

- Formulario autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques. FT.0350.07
- Formulario discriminación de valores
- Certificado de tradición No.375-20237
- Autorizaciones de los codueños
- Fotocopias cédulas propietarios.
- Presupuesto dique la Martha.
- Planos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.222.938 expedida en Cartago V , y con domicilio en la Calle 12 No.3 -66 of 216, obrando como propietario y autorizado por los señores : SANDRA ESCOBAR ROLDAN identificada con cédula No.31.944.692 expedida en Cali, MONICA ESCOBAR ROLDAN identificada con cédula No.30.305.771 expedida en Manizales C,SANTIAGO ESCOBAR ROLDAN identificado con cédula No.94.488.508 expedida en Cali V, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para CORRER Y REFORZAR EL DIQUE DE CONTENCIÓN EXISTENTE, en el predio denominado "LA MARTHA", ubicado en la vereda JUAN DIAZ, jurisdicción del municipio(o) de OBANDO, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.222.938 expedida en Cartago V, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, obrando como autorizado de los propietarios, en la calle 12 No. 3 – 66 ofi. 216, teléfono 209216- celular.3105417825 en el Municipio de Cartago. Valle.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano  
Revisó. Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LAPAILA-LAS CAÑAS-OBANDO

Expediente No.0783-036-001-020-2016



**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 02 de abril de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la SOCIEDAD MEGA HORIZONTE, con NIT 900083121-3, representada legalmente por la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.862 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 12 No. 5 - 12, celular 3173002780, del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 159652016 presentado en fecha 02/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el cumplimiento de obligación del permiso de vertimientos – Resolución 0780 No. 245 del 08 de junio de 2012, en el predio denominado EL DANUBIO, con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición No. 384-28331.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1394.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las señoras Yolanda Parra Galvis y Rosalba Parra Galvis.
- Registro civil de defunción No. 06774803.
- Autorización servidumbre.
- Aforo del pozo.
- Plano puntos de monitoreo de vertimiento y pozo profundo.
- Certificado de análisis de los parámetros físico-químicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.862 expedida en Roldanillo (Valle), y domicilio en la calle 12 No. 5 - 12, celular 3173002780, del municipio de Roldanillo (Valle), obrando como Representante Legal de SOCIEDAD MEGA HORIZONTE, con NIT 900083121-3 y domicilio en la calle 12 No. 5 - 12, celular 3173002780, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para el cumplimiento de obligación del permiso de vertimientos – Resolución 0780 No. 245 del 08 de junio de 2012, en el predio denominado EL DANUBIO, con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD MEGA HORIZONTE, con NIT 900083121-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LINA MARIA SANCHEZ CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.873.862 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD MEGA HORIZONTE, con NIT 900083121-3, y domicilio en la calle 12 No. 5 - 12, celular 3173002780, del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-001-024-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 135**

(04/04/2016)

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, PREDIO FINCA EL BOSQUE – VEREDA LUCERO BAJO,  
MUNICIPIO DE LA UNION  
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005 - Decreto 1076 de 2015, y .

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección

de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 28 de mayo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada por el señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.077 expedida en Cartago (Valle), Jefe de Sector Norte; tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio FINCA EL BOSQUE, vereda Lucero Bajo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 01 de junio de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal - FT.06.03
3. Costos del proyecto.
4. Autorización tramites permisos de aprovechamiento.
5. Certificado de tradición No. 380-38382.
6. Certificado de existencia y representación legal.
7. Fotocopia de la cedula del señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA.
8. Informe solicitud aprovechamiento.
9. Autorización escrita y fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Que en fecha 05 de junio de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada por el señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.077 expedida en Cartago (Valle), Jefe de Sector Norte; y conceptuó que NO era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio 0783-27921-03-2015 de fecha 09 de junio de 2015, dirigido al señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA, Jefe de Sector Norte - EPSA, se le requirió documentación para continuar con el trámite solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 10 de junio de 2015.

Que en fecha 22 de julio de 2015, radicado con el No. 38279, el señor JAVIER RAMIREZ MURIEL, allega documentación requerida mediante oficio 0783-27921-03-2015.

Que en fecha 28 de julio de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los documentos presentados.

Que en fecha 29 de julio de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada por el señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.077 expedida en Cartago (Valle), Jefe de Sector Norte; y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 05 de agosto de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-27921-04-2015 de fecha 13 de agosto de 2015, dirigido al señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA, Jefe de Sector Norte - EPSA, se envió la factura No. 40005088 por valor de \$90.100, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 14 de agosto de 2015.

Que el día 18 de agosto de 2015 se desfijó Constancia de Fijación del Auto de Iniciación de Trámite, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, desde el día 11 de agosto de 2015.

Que el usuario cancelo la factura No. 40005088 por valor de \$90.100, en fecha 14 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-27921-05-2016 de fecha 16 de febrero 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles.

Que el día 26 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-077-2015.

Que el día 01 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** Los árboles observados en la visita ocular pertenecen a las especies comúnmente conocidas como Chiminango (*Pithecellobium dulce*), y Samán (*Pithecellobium samán*) que se encuentran plantados en un lote cercano a la vivienda del predio por debajo de la línea de desplazamiento de la línea de transmisión de energía eléctrica de la empresa EPSA S.A., circuito Quebradagrande de 13,2 KV.

En el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la visita ocular la Empresa de Energía del Pacífico S.A., realizó modificaciones en el trazado de la línea y en el tamaño de los postes que sostienen la estructura eléctrica, pasando de postes de ocho metros a postes de 20 metros de altura, elevando de esta manera las redes y evitando de esta manera el roce o cercanía a las ramas de los árboles y a los techos de las viviendas de este sector del municipio de La Unión.

#### **Viabilidad**

#### **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

**PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06  
VERSIÓN: 01**

**OBJETIVO:** Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

**Artículo 59.** "Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

De conformidad con lo anterior, no se considera viable OTORGAR Autorización de tala de un (1) Árbol Aislado de la especie Chiminango y podas de ramas de dos árboles aislados de la especie Samán, a la Empresa de Energía Eléctrica del Pacífico S.A. EPSA, ya que desaparecieron los motivos por los cuales se presentó la solicitud a la CVC..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** autorización EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada por el señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.077 expedida en Cartago (Valle), Jefe de Sector Norte, para el predio denominado "FINCA EL BOSQUE", ubicado en la vereda Lucero Bajo, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca, referente a solicitud de erradicación de 3 árboles de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), y Samán (*Pithecellobium samán*), de conformidad con el concepto técnico en el cual se determinó que no se considera viable OTORGAR Autorización de tala de un (1) Árbol Aislado de la especie Chiminango y podas de ramas de dos árboles aislados de la especie Samán, a la Empresa de Energía Eléctrica del Pacífico S.A. EPSA, ya que desaparecieron los motivos por los cuales se presentó la solicitud a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al solicitante de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor DIDIER JAVIER MORENO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.077 expedida en Cartago (Valle), Jefe de Sector Norte, obrando como autorizado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1 y con domicilio en la calle 5 entre carrera 10 y 11, del municipio de Zarzal (Valle).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-004-005-077-2015.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 05 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 142952016 presentado en fecha 25/02/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para poda de árboles, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 12 – 116 en el barrio La Asunción, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para poda de árboles, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 12 – 116 en el barrio La Asunción, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando

como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.

Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0782-004-010-023-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 136  
(06/04/2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO,  
A FAVOR DEL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE  
DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 23 de octubre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), solicitó a la CVC la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio LA ESPERANZA, con los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Certificado de existencia y representación legal, Copia del pago de factura por valor de \$207.064, Oficio CVC No. 0781-15060-01-2013.

Que el día 24 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$18.020 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 27 de noviembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 04 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-56887-06-2015, dirigido a la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, se le envió factura No. 40005344 por valor de \$18.020. Oficio recibido por el usuario el día 04 de diciembre de 2015.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, el usuario cancelo la factura No. 40005344 por valor de \$18.020.

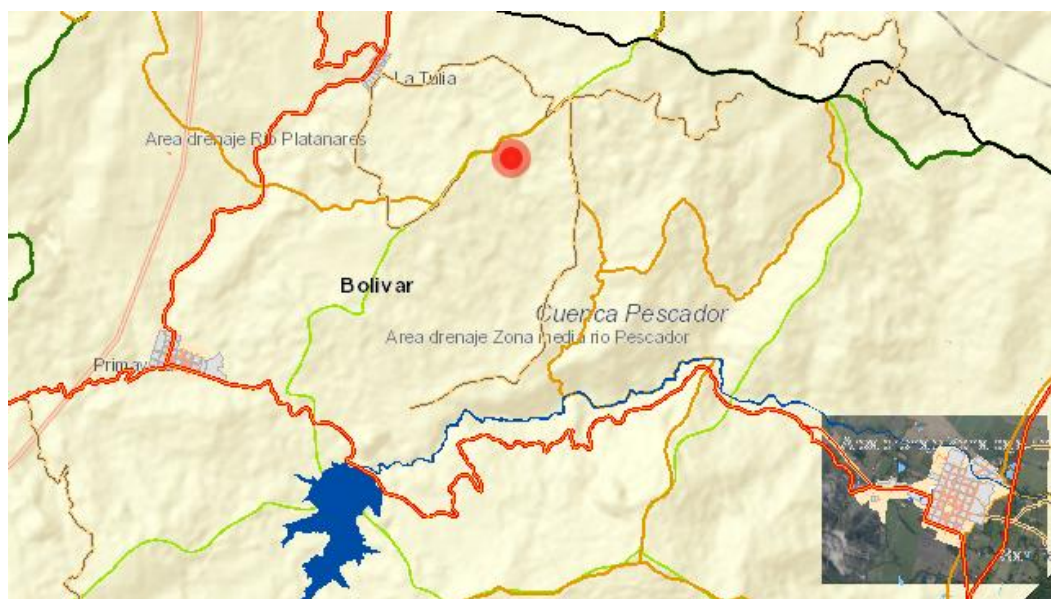
Que mediante oficio 0780-56887-07-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, dirigido a la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 01 de marzo de 2016, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-044-2007.

Que en fecha 01 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando cancelar la concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 1 de marzo se realizó visita al predio La Esperanza en atención a la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 136 del 12 de marzo de 2008, a la empresa ASOPITAYA NIT 821002560-0, cuyo representante legal es la señora Sandra Milena García, identificada con cedula de ciudadanía N°66.871.993.

En la vista realizada al predio La Esperanza, localizado en la vereda La Aguada, corregimiento de la Tulia del municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4°22'25,6"N 76°13'50" W, no se evidenció la instalación de motobombas para captación de agua de la quebrada La Ciénaga, como tampoco la existencia de cultivo de pitaya. Esta concesión nunca fue utilizada.



**Imagen No 1. Predio La Esperanza.**

El predio La Esperanza cuenta con concesión de aguas superficiales para uso agrícola a favor del señor Eleazar Santiago, propietario del predio. Expediente 0781-010-002-036-2013, caudal de 0.025L/S., cuyo uso está definido para riego de cultivos varios (café y plátano)





Fotografías 1 y 2: cultivos de café en el predio La Esperanza.

**Análisis de viabilidad:**

De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en consideración que no se ha hecho uso del agua, no se construyeron las obras hidráulicas para la captación del caudal concesionado, se considera procedente la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 136 del 12 de marzo de 2008, a la empresa ASOPITAYA NIT 821002560-0, cuyo representante legal es la señora Sandra Milena García, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.871.993.

**Objeciones:**

Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:**

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

**Conclusiones:**

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 136 del 12 de marzo de 2008, a la empresa ASOPITAYA NIT 821002560-0, cuyo representante legal es la señora Sandra Milena García, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.871.993.

**Recomendaciones:**

Cancelar la concesión de aguas superficiales, cierre y archivo del expediente 0781-010-002-044-2007 y realizar el respectivo registro y cierre en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Resolución al grupo de facturación y cartera para la cancelación de la cuenta No.75057 del sistema financiero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al propietario del predio de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0781-010-002-044-2007 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, a la dirección de notificación carrera 7 No. 17 - 35, municipio de Roldanillo Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez notificado al usuario el presente acto administrativo y surtido el tiempo para presentar los recursos, realizar Auto de Cierre y Archivo del expediente 0781-010-002-044-2007.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0781-010-002-044-2007

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La unión Valle, 07 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS ALFONSO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.798 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la Calle 10 No.2 – 34 del Municipio de Bolívar V, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 120442016, presentado en fecha 17/02/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para EL APROVECHAMIENTO DE DIEZ (10) ÁRBOLES DE LA ESPECIE NOGAL CAFETERO; Y DIEZ (10) ÁRBOLES DE LA ESPECIE LAUREL, en el predio denominado EL PORVENIR, con matrícula inmobiliaria 380-3666, ubicado en la vereda PARAJE DE CATRES, corregimiento de NARANJAL, jurisdicción de Municipio(o) de BOLIVAR, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud prorroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.798 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la Calle 10 No.2 – 34 del Municipio de Bolívar V, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para EL APROVECHAMIENTO DE DIEZ (10) ÁRBOLES DE LA ESPECIE NOGAL CAFETERO; Y DIEZ (10) ÁRBOLES DE LA ESPECIE LAUREL, en el predio denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda PARAJE DE CATRES, en el corregimiento de NARANJAL, jurisdicción del Municipio de BOLIVAR, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ALFONSO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.798 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la Calle 10 No.2 – 34 del Municipio de Bolívar V, celular 3164476804

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial**  
**DAR BRUT**

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- . Atención Al Usuario  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo – Coordinador UGC GARRAPATAS.

Exp-0781-036-005-075-2015

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 08 de abril de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor GERARDO ARANGO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.285 expedida en Ansermanuevo Valle, representante legal de la SOCIEDAD GERARDO ARANGO E HIJOS LTDA, Con Nit.800.038.197-9, y con domicilio en la Calle 17 No. 10 B – 115 en Cartago Valle, como propietario del predio La LILIANA, ubicado en la Vereda El PLEITO, jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, mediante escrito No. 21502016 presentado en fecha 13/01/2016, solicita la Renovación de la resolución 070 del 08 de junio de 2005, que otorgo la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio denominado La LILIANA, con matrícula inmobiliaria 375-4781, ubicado en la vereda El PLEITO, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Diligenciado solicitud de concesiones de agua superficiales FT.0350.17
- Copia cédula propietario
- Certificado de tradición No.375-4781

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO ARANGO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.285 expedida en Ansermanuevo Valle, y domicilio en la Calle 17 No. 10 B – 115 en Cartago Valle, como Representante Legal de la sociedad GERARDO ARANGO E HIJOS LTDA, con NIT 800.038.197-9, tendiente a la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales

para el predio denominado LA LILIANA, con matrícula inmobiliaria No.375-4781, ubicado en la vereda EL PLEITO, jurisdicción del Municipio de OBANDO, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERARDO ARANGO ORTIZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. **Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GERARDO ARANGO ORTIZ, Representante Legal de la sociedad GERARDO ARANGO E HIJOS LTDA. en la Calle 17 No. 10 B – 115 en Cartago Valle, celular 3155867968

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano  
Revisó. Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS- OBANDO  
Expediente.731-010-002-038-2005

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 09 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, representada legalmente por el Suplente señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), mediante escrito No. 266622016 presentado en fecha 05/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso Pecuario, en el predio denominado HACIENDA PIEDRAS GORDAS, con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.

- RUT.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal suplente.
- Certificado de tradición No. 384-45689.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0125 – 0205.
- Certificado de uso del suelo.
- Informe de prueba de descenso de niveles de aforo.
- Certificados análisis físico-químicos.
- Resolución de acreditación del laboratorio Análisis S.A. por parte del IDEAM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), obrando como Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2 y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado HACIENDA PIEDRAS GORDAS, con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.075.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0783-010-001-032-2016.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 09 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, representada legalmente por el Suplente señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), mediante escrito No. 266622016 presentado en fecha 05/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso Pecuario, en el predio denominado HACIENDA PIEDRAS GORDAS, con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal suplente.
- Certificado de tradición No. 384-45689.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0125 – 0205.
- Certificado de uso del suelo.
- Informe de prueba de descenso de niveles de aforo.
- Certificados análisis físico-químicos.
- Resolución de acreditación del laboratorio Análisis S.A. por parte del IDEAM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), obrando como Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2 y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado HACIENDA PIEDRAS GORDAS, con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.075.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S, con NIT 900714090-2, y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-001-032-2016.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 12 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en El predio el Mirador, celular 3147013332, del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 180842016 presentado en fecha 11/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para cambio de sitio de captación de la concesión otorgado mediante Resolución No. 00220 del 21 de mayo de 2014, en el predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda EL PIE, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales COD: FT.0350.17.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en El predio el Mirador, celular 3147013332, del municipio de Roldanillo (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para cambio de sitio de captación de la concesión otorgado

mediante Resolución No. 00220 del 21 de mayo de 2014, en el predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda EL PIE, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020, que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución No. 00220 del 21 de mayo de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), obrando en su propio nombre, y con domicilio en El predio el Mirador, celular 3147013332, del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-042-2014.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 12 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS ALFONSO FAJARDO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.488 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 - 45, celular 3164114430, del municipio de Versalles (Valle), mediante escrito No. 135482016 presentado en fecha 23/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación de vivienda y cercas, en el predio denominado EL RECREO, con matrícula inmobiliaria No. 380-48067, ubicado en la vereda BATAMBAL, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición No. 380-48067
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Autorización escrita.

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.10.
- Foto del árbol a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO FAJARDO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.488 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 - 45, celular 3164114430, del municipio de Versalles (Valle), obrando como autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación de vivienda y cercas, en el predio denominado EL RECREO, con matrícula inmobiliaria No. 380-48067, ubicado en la vereda BATAMBAL, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al LUIS ALFONSO FAJARDO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.488 expedida en Versalles (Valle), obrando como autorizado y con domicilio en la carrera 7 No. 7 - 45, celular 3164114430, del municipio de Versalles (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0781-036-005-033-2016.

#### **RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 141**

**(12-04-2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S. PREDIO DENOMINADO LA PEÑA, VEREDA EL HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y



## CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución OGAT-BRUT No. 074 de fecha 08 de junio de 2005, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Peña, de propiedad de señor Enrique Mejía Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 95104 expedida en Bogotá DC.

Que el día 15 de junio de 2005, se notificó personalmente al señor Enrique Mejía Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 95104 expedida en Bogotá DC.

Que mediante radicado No. 20318 de fecha 05 de marzo de 2014, la SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9, solicitó traspaso total de la concesión de aguas superficiales del predio en mención.

Que el día 05 de marzo de 2014, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que el día 09 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta la SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9.

Que mediante oficio 0781-20318-04-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, dirigido a la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, se envió factura No. 40004443 por valor de 86.824.

Que el día 16 de mayo de 2014, el usuario canceló factura No. 40004443 por valor de 86.824.

Que mediante oficio No. 0781-20318-05-2014, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles. Oficio recibido por la alcaldía el día 19 de mayo de 2014.

Que mediante oficio 0781-20318-06-2014, dirigido a la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 19 de mayo de 2014.

Que el día 05 de junio de 2014, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 731-010-002-057-2005.

Que en fecha 10 de junio de 2014, el Coordinador del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió Concepto Técnico recomendando otorgar el traspaso una concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

*“...Descripción de la situación: Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación del recurso hídrico ubicado en las coordenadas planas 97° 56'33",67 N y 76° 96' 25",74 sobre la margen izquierda del río Cauca, en compañía del señor Alberto Dossman, administrador del predio Churimal.*

*El predio Churimal se encuentra dentro de los predios inscritos en la reglamentación de usos de agua del río cauca, elaborada por la CVC.*

*El predio Churimal posee una concesión de aguas superficiales del río cauca en un volumen de 40 lts/seg., para riego de un cultivo de caña, otorgada mediante resolución OGAT- BRUT No. 074 del 08 de junio de 2005 y notificada personalmente al señor Enrique Mejía Henao el día 15 de junio de 2005.*

*Al momento de la visita ocular el predio no ha cambiado de actividad económica ni ha aumentado o disminuido el área plantada, por lo que no es necesario aumentar o disminuir el volumen concedido inicialmente.*

*En el punto de captación se observó lo siguiente:*

- *La captación del recurso hídrico se realiza mediante una estación de bombeo ubicada en cercanías a la vivienda del predio, para lo cual se utiliza una motobomba que succiona el agua del río cauca y lo vierte a un canal principal y de allí se desplaza por gravedad por los diferentes canales de conducción y riego a las diferentes áreas o suertes de caña establecidas en el predio.*
- *Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente al río cauca.*

*El motivo por el cual se solicita el traspaso es que el señor Enrique Mejía Henao ha fallecido y en su lugar la propiedad del predio pasó a nombre de la sociedad Churimal S.A.S, conformada por los herederos del predio.*

1. **Actuaciones:** Visita al punto de captación, georreferenciación y toma de registro fotográfico.
2. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda emitir concepto técnico favorable para realizar el traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada a favor del señor Enrique Mejía

Henao mediante resolución OGAT- BRUT No. 074 del 08 de junio de 2005 a favor de la sociedad Churimal S.A.S., para uso agrícola en el predio de su propiedad.

Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
2. Presentar ante la CVC, Dirección Ambiental regional DAR BRUT, la curva característica de la motobomba que se utiliza para la captación del recurso hídrico.
3. Realizar mantenimiento periódico de las obras de conducción y de los canales de riego y de drenaje dentro del predio.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas. ...”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO TOTAL** de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución OGAT-BRUT No. 074 de fecha 08 de junio de 2005, a favor de SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.464 expedida en Manizales (Caldas), del predio LA PEÑA, ubicado en la vereda El Hobo, municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), en la cantidad de 40 Lts/seg, equivalente al 0.4%% del caudal Base del Río Cauca.

**PARAGRAFO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución sustituye la Resolución OGAT-BRUT No. 074 de fecha 08 de junio de 2005, a nombre del señor Enrique Mejía Henao, por tal motivo deberá enviarse copia al Grupo de Facturación y Cartera para que realice los respectivos ajustes en el Sistema Financiero de la Corporación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de 40 Lts/seg, equivalente al 0.4%% del caudal Base del Río Cauca.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.464 expedida en Manizales (Caldas), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
2. Presentar ante la CVC, Dirección Ambiental regional DAR BRUT, la curva característica de la motobomba que se utiliza para la captación del recurso hídrico.
3. Realizar mantenimiento periódico de las obras de conducción y de los canales de riego y de drenaje dentro del predio.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso agrícola que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.464 expedida en Manizales (Caldas), predio LA PEÑA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Industrial Generación Eléctrica de la Fuente Quebrada Patuma, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios

requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 731-010-002-057-2005 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la SOCIEDAD CHURIMAL S.A.S con NIT 900496605-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.464 expedida en Manizales (Caldas), para lo cual deberá ser citado a la Carrera 1 Oeste No. 12 – 19, teléfono 8939742 en la ciudad de Cali (Valle).

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Expediente: 731-010-002-057-2005.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 14 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JEYSON STEVE GIRALDO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.393 expedida en La Unión (Valle) quien actúa como apoderado de la señora AURA ESNEDA MEDINA GARCIA; y con domicilio en la carrera 14 No. 16 – 28 piso 3, barrio el Popular, celular 3218018345, del municipio de La Unión (Valle),

mediante escrito No. 248622016 presentado en fecha 13/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para vía de acceso al predio, denominado LA ESMERALDA, con matrícula inmobiliaria No. 380-14569, ubicado en la vereda EL GUASIMO, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0350.08.
- Costos del proyecto.
- Poder especial.
- Fotocopia de la cedula dueño del predio y autorizado.
- Certificado de notaría No. 024.
- Copia de la escritura pública No. 189.
- Certificado de tradición No. 380-14569.
- Planos diseño de la vía (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JEYSON STEVE GIRALDO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.393 expedida en La Unión (Valle), quien actúa como apoderado de la señora AURA ESNEDA MEDINA GARCIA; y con domicilio en la carrera 14 No. 16 – 28 piso 3, barrio el Popular, celular 3218018345, del municipio de La Unión (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para para vía de acceso al predio, denominado LA ESMERALDA, con matrícula inmobiliaria No. 380-14569, ubicado en la vereda EL GUASIMO, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JEYSON STEVE GIRALDO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.393 expedida en La Unión (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JEYSON STEVE GIRALDO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.393 expedida en La Unión (Valle), quien actúa como apoderado de la señora AURA ESNEDA MEDINA GARCIA; y con domicilio en la carrera 14 No. 16 – 28 piso 3, barrio el Popular, celular 3218018345, del municipio de La Unión (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-012-035-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 14 de abril de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT 900184187-2, representada por el suplente del gerente el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 29B No. 11 – 90 Acopi, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), mediante escrito No. 242872016 presentado en fecha 12/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso pecuario, en el predio denominado HACIENDA EL PORVENIR, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-122492, 384-122491 y 384-122490, ubicado en el paraje La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición Nos. 384-122492, 384-122491 y 384-122490.
- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT de la sociedad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Zarzal.
- Informe de prueba de descenso de niveles y aforo.
- Fotocopia de la escritura pública No. 613.
- Certificado de análisis del agua.
- Certificado del laboratorio ANALISIS S.A. por parte del IDEAM.
- Plano localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando suplente del gerente de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT 900184187-2 y domicilio en la carrera 29B No. 11 – 90 Acopi, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso pecuario, en el predio denominado HACIENDA EL PORVENIR, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-122492, 384-122491 y 384-122490, ubicado en el paraje La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT 900184187-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando suplente del gerente de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT 900184187-2 y domicilio en la carrera 29B No. 11 – 90 Acopi, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0783-010-001-034-2016.

**RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0130 DE ABRIL 13 DE 2016**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO AL SEÑOR FELIX ESQUIVEL**  
**ORDOÑEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 51792016 en fecha 25 de enero de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253 de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA en el Corregimiento de Cisneros, Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 16 de marzo de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO solicitado, para el predio ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-51792016 de marzo 28 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 10912011 de marzo 30 de 2016.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 11 de abril de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

#### **... “DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

#### **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A RELLENO CON SOBANTES DE EXCAVACION EN EL PREDIO BELLAVISTA, VEREDA PEÑITAS, CORREGIMIENTO DE CISNEROS**

**Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCA 1083 MAYORQUIN, RAPOSO, ANCHICAYA MEDIA Y BAJA, DAGUA MEDIA Y BAJA.**

#### **CONCEPTO TECNICO**

**Fecha de Elaboración:** abril 13 de 2016

**Documento(s) soporte:** Solicitud del señor Félix Esquivel Ordoñez radicado CVC 51792016 del 25 de enero de 2016.

**Fecha de recibo:** Enero 25 de 2016 Radicado CVC 51792016 – Marzo 11 de 2016 Radicado CVC 100482016 – Marzo 30 de 2016 Radicado CVC 210132016

**Fuente de los Documento(s):** Usuario Félix Esquivel Ordoñez

**Identificación del Usuario(s):** Félix Esquivel Ordoñez C.C. 14.585.253

**Objetivo:** Evaluar ambientalmente la disposición de 2500 metros cúbicos de sobrantes de excavación de la construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. Se incluyen algunos comentarios técnicos teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario.

**Localización:** Vereda Peñitas, corregimiento de Cisneros, distrito de Buenaventura.



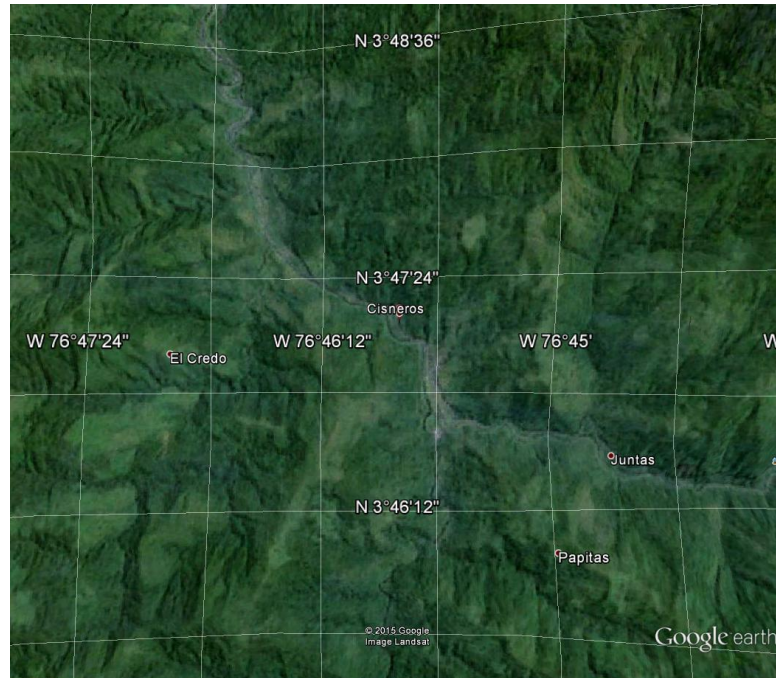


Figura 1. Imagen Google Earth. Localización corregimiento de Cisneros. Kilómetro 49 de la vía Alejandro Cabal Pombo

**Antecedente(s):** Se realizó visita de verificación el día 11 de abril de 2016 al predio Bellavista, con el acompañamiento del Ingeniero John Henry Chavés encargado del tema ambiental en el CONSORCIO SCS y del usuario Félix Esquivel Ordoñez. El usuario entregó información donde se estima la capacidad de las excavaciones preexistentes en 2500 metros cúbicos para disposición de relleno, de acuerdo al Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, en el cual se presentan cuatro (4) planchas con la suficiente información técnica para la evaluación de la solicitud del relleno con materiales sobrantes de excavación.

**Descripción de la situación:** Durante la visita se observaron las condiciones geomorfológicas del predio Bellavista, en un terreno aledaño a la Doble Calzada Buga Buenaventura, en una pendiente baja y sin evidencia de procesos erosivos. No se encuentran especies arbóreas en el sector destinado para el relleno con sobrantes de excavación puesto que se trata de excavaciones previamente realizadas para su utilización como lagos de pesca, las dimensiones de las dos fosas son 25 metros x 25 metros. Ver fotografías 1 y 2. Vista general del lote destinado para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación, predio Bellavista. Se observan las dos fosas en el predio. Se verificó el levantamiento topográfico del predio realizado por la firma Constructora Litoral Pacífico Ltda. Y las áreas destinadas para un relleno con sobrantes de excavación de las obras cercanas de la Doble Calzada Buga – Buenaventura.





No se encuentran fuentes de aguas superficiales cercanas al lote destinado para la conformación del relleno de las fosas en el predio Bellavista, ni tampoco especies arbóreas.

El material del relleno es proveniente de las obras de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura en el sector del contrato correspondiente al CONSORCIO SCS.

**Características Técnicas:** Las dos (2) fosas destinadas para la disposición técnica del relleno con sobrantes de excavación tienen dimensiones de 25 x 25m, con una profundidad de 2m cada una, lo cual indica una capacidad de 1250 metros cúbicos disponibles para relleno, es decir 2500 metros cúbicos en total. Lo anterior se constata con los planos entregados en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros, y con el análisis de la Plancha No. 3 que contiene los perfiles del terreno y el cuadro de volúmenes.

**Objeciones:** No se presentan objeciones a la solicitud presentada.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 – Decreto 2820 de 2010 Licencias Ambientales.

**Conclusiones:** La disposición técnica del relleno de fosas preexistentes con sobrantes de excavación de construcción de la Doble Calzada Buga Buenaventura sector del contrato del CONSORCIO S.C.S. es responsabilidad exclusiva del usuario solicitante, la CVC solo aprueba la viabilidad ambiental para la disposición de 2500 metros cúbicos para conformar un relleno en el predio Bellavista, dadas las consideraciones técnicas presentadas en el Informe del Levantamiento Topográfico del predio Bellavista, corregimiento de Cisneros. Sin embargo el usuario Félix Esquivel Ordoñez deberá atender cualquier contingencia que se presente durante la ejecución del relleno e implementar las medidas que sean necesarias para su reducción y/o mitigación.

**Requerimientos:** Se debe presentar a la CVC un Informe Técnico Final sobre la disposición de los sobrantes de excavación, igualmente informar de cualquier modificación a dicha disposición que sea requerida durante su ejecución.

Adicionalmente cumplir con las siguientes obligaciones:

11. El material de relleno que provenga de sitio externo al predio, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
12. Durante la ejecución del relleno deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
13. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
14. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de la autorización del relleno para la adecuación del lote para uso futuro, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
15. La autorización de relleno de las fosas en el predio Bellavista que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

**Recomendaciones:** Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista. Se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. La disposición para conformar el relleno debe hacerse en capas máximo de 30 centímetros, con una compactación adecuada al uso destinado para el lote (construcción de vivienda), los materiales deben estar libres de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.”... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha abril 13 de 2016 y en la normatividad ambiental, Resolución 591 del 1994, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, PERMISO para ADECUACIÓN DE TERRENO que corresponde al relleno de dos (2) fosas preexistentes, de dimensiones de 25 x 25 metros y profundidad de 2 metros cada una, con material (2500 Mts3) sobrante de excavación de las obras de la doble calzada Buga Buenaventura, en el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA, ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, el permiso de ADECUACIÓN DE TERRENO.

**ARTICULO 2º:** Las obras a adelantar dentro de la autorización para la adecuación de terreno, corresponde al relleno de dos (2) fosas preexistentes, de dimensiones de 25 x 25 metros y profundidad de 2 metros cada una, con material (2500 Mts3) sobrante de excavación de las obras de la doble calzada Buga Buenaventura, en el predio identificado con el nombre de BELLAVISTA, ubicado en el Corregimiento de Cisneros Vereda Peñitas, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO 3º:-** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No.541 de diciembre de 1994, y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7. El material de relleno que provenga de sitio externo al predio, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución del relleno deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
10. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de la autorización del relleno para la adecuación del lote para uso futuro, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
11. La autorización de relleno de las fosas en el predio Bellavista que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
12. Durante la ejecución del relleno se requiere delimitar físicamente el área destinada para la disposición de los sobrantes de excavación. Durante el proceso de disposición de los sobrantes de excavación en el predio Bellavista. Se deben seguir las especificaciones técnicas en cuanto a señalización, seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. La disposición para conformar el relleno debe hacerse en capas máximo de 30 centímetros, con una compactación adecuada al uso destinado para el lote (construcción de vivienda), los materiales deben estar libres de materia orgánica y escombros. Realizar un control topográfico general antes y después de la ejecución del relleno. Se recomienda conceder un término de dos (2) meses para la ejecución del relleno en el área determinada de las fosas seleccionadas en el predio Bellavista.

**ARTÍCULO 4º:** El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución).

**ARTÍCULO 5º** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO 6º :** Advertir al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.585.253, de Dagua (Valle del Cauca), domiciliado en la Vereda Peñitas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 7º:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 8º :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 9º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO 10º :** La autorización que se otorga, quedan sujetas al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de enero de 2014, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Adecuación de Terreno, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO pesos (\$86.824.00)M/CTE; suma que deberá ser cancelada antes de los dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTÍCULO 11º:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 12º:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14585253, de Dagua-Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 13º:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de abril de 2016.

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-036-002-001-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016  
DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0133 - DE 2016.**

**( 06 – ABRIL - 2016 )**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0171 DE ABRIL 15 DE 2015, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL DE JESUS MARIN PULGARIN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773- 0171 de abril 21 de 2015, a favor del señor Daniel de Jesús Marín Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.099 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “Buenavista”, ubicado en la vereda El Pacifico, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie Eucalipto identificados en la visita ocular, el volumen que queda pendiente por aprovechar es de cuatro punto siete metros cúbicos (4.7 M<sup>3</sup>) de madera aserrada,

**ARTÍCULO SEGUNDO** Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo séptimo de la Resolución 0770 No 0771 - 0222 de junio 03 de 2015. por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** A demás del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0773- 0171 de abril 21 de 2015, el señor Daniel de Jesús Marín Pulgarin, deberá:

- Compensar el aprovechamiento de cien 100 árboles de Eucalipto u otras especies en los linderos del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Jose Guillermo López – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp: 0771-036-004-157-2014

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0135 - DE 2016

( 08 – ABRIL - 2016 )

### “POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DE LA SEÑORA GABRIELA SINISTERRA CAICEDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “Maderas El Divino Niño”, ubicado en la carrera 8 No. 14 – 81, en Jurisdicción del Municipio de Cartago, propiedad de la señora Gabriela Sinisterra Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.669 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Gabriela Sinisterra Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.669 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, en calidad de propietaria, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento la Señora Gabriela Sinisterra Caicedo en calidad de propietaria del depósito denominado “Maderas El Divino Niño”, deberá:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Gabriela Sinisterra Caicedo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp 0771 -045-002-134-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0138 - DE 2016**

( 13 – ABRIL - 2016 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MONALIZA S.A.S PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO “LA ESMIRNA LOTE DE RESERVA” UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA (GUANÁBANO) DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas (Correspondiente al artículo 02 del Decreto 1541 de 1996), Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad

MONALIZA S.A.S., identificada con NIT. 900.346.052-3, representada legalmente por la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Esmirna Lote de Reserva" ubicado en la vereda Santa Ana (Guanábano), Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CIENTO TRECE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (113.2 L/seg.), para riego de cultivo y ganadería, tomado del Río Cauca aforado en 348.28 M3/seg.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara sobre el sistema de bombeo, donde se cuenta con dos motobombas eléctricas IHM 15 X 40 PE de 60 caballos con una capacidad de 10 pulgadas de succión. El sistema de conducción y distribución se realizará por medio de tubería de aluminio de 6 pulgadas donde se distribuye a los lotes. Cuenta con una bomba hidroaccial de 17 pulgadas para el drenaje del agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CIENTO TRECE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (113.2 L/seg.), para riego de cultivo y ganadería, tomado del Río Cauca aforado en 348.28 M3/seg.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado "La Esmirna Lote de Reserva" ubicado en la vereda Santa Ana (Guanábano), Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- 1 Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantenerla en buenas condiciones.
- 2 Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento y ampliar las franjas en una margen de 30 metros al lado del Río.
- 3 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 6 El concesionario queda obligado a pagar tasa por la utilización del agua, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
- 7 La concesión de aguas superficiales que se otorga para beneficio del predio queda sujeta al pago de la tarifa de servicio de seguimiento anual por parte del el usuario.
- 8 El tiempo de vigencia de la concesión de aguas superficiales de diez (10) años, la cual podrá renovarse durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad MONALIZA S.A.S., identificada con NIT. 900.346.052-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente del Río Cauca aforado en 348.28 M3/seg, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-010-002-048-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0139 - 2016**

( 13 – ABRIL - 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA MENDOZA DURAN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Finca Madrigal”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de uno punto tres (1.3 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora María Cristina Virginia Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.063 expedida en Cartago, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Finca Madrigal”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de uno punto tres (1.3 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, con una entresaca selectiva de treinta y un metros cúbicos (31M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trecientos diez (310) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora María Cristina Virginia Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.063 expedida en Cartago, deberá cancelar la suma de ochenta y seis mil ochocientos pesos (\$ 86.800.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y un (31M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil ochocientos pesos (\$2.800.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La señora María Cristina Virginia Mendoza Duran, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (434 guaduas).
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de **3585** guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- No aprovechar el rodal de guadua donde se ubica el nacimiento de agua del predio.

**ARTICULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-004-003-014-2016

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0140 - DE 2016**

( 13 – ABRIL - 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Coloradas del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de ocho punto sesenta y cuatro hectáreas (8.64 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Martha Soraya Carvajalino Barros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.853.274 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietaria y autorizada del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda Coloradas del corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de ocho punto sesenta y cuatro hectáreas (8.64 Ha), distribuido en veintidós (22) lotes, con una entresaca selectiva de quinientos setenta punto siete metros cúbicos (570.7 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a cinco mil setecientos siete (5.707) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Martha Soraya Carvajalino Barros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.853.274 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar la suma de setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta pesos (\$798.980.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de quinientos setenta punto siete (570.7M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$1.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Martha Soraya Carvajalino Barros deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 570,7 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 2252 guadas / ha** de las cuales, por lo menos el 56% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 170 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 340 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Martha Soraya Carvajalino Barros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.853.274 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietaria y autorizada del predio rural denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda Coloradas del corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien pesos (\$ 90.100.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-004-003-131-2015

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0142 - DE 2016

( 18 – ABRIL - 2016 )

### “POR LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA CONSUMO AGROPECUARIO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DR No 0420 DE OCTUBRE 16 DE 2001 A FAVOR DE LA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL SANTA MARTA VEREDA EL RINCÓN DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR la concesión de aguas superficiales de uso agropecuario otorgada mediante la resolución DR No 0420 de octubre 16 de 2001 a favor de la Concentración De Desarrollo Rural Santa Marta, vereda El Rincón del municipio de El Águila, en la cantidad de DOS PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.65 L/Seg) equivalente al 44.1 % del caudal promedio de El Rincón tributaria de la quebrada Santa Martha, tributaria de la Quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 6L/seg en el punto de captación. Del nacimiento denominado “Alto de la Guaca” ubicado dentro del mismo predio, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Río Catarina.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La Captación se realizara sobre el cauce principal de la fuente denominada quebrada El Rincón tributaria de la quebrada Santa Martha, tributaria de la Quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aproximadamente latitud 4°52'59.39"N longitud 76° 3'15.85"O altitud 1941 msnm. La Institución se encuentra ubicada a latitud 4°52'41.32"N longitud 76° 3'8.22"O altitud 1746 msnm.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DOS PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.65 L/Seg) del nacimiento denominado “Alto de la Guaca” ubicado dentro del mismo predio, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Río Catarina.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitido a favor de la Institución Educativa Santa Martha ubicado en la vereda Santa Martha en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, identificada con NIT 891.901.408-0 representada legalmente por la señora GLADYS CORTES en calidad de Rectora. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARTHA:**

- 1 Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2 Restituir los sobrantes al cauce principal de la quebrada.
- 3 Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6 Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas

cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO AGROPECUARIO** que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Institución Educativa Santa Martha, ubicado en la vereda Santa Martha en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, identificada con NIT 891.901.408-0. En los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Harold Adrián Sánchez Marín– Profesional Universitario

Exp 0771 -010-002-5453-2001

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016  
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**ABRIL**

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de abril del 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.706 expedida en Bucaramanga, y domicilio en Carrera 5 No. 10 - 49, obrando en su propio nombre X y en calidad de arrendatario, mediante escrito No. 301112016 presentado en fecha 09/06/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para beneficio de actividades agrícola y piscícola, en el predio denominado Casa Roja, con matrícula inmobiliaria 375-27353, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 30111-2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-27353, de fecha 22 de mayo del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 110 de fecha 04 de febrero del 2005, expedida por la Notaría segunda de Chinchiná de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Contrato de arrendamiento de un inmueble rural suscrito entre las partes el señor Miguel Antonio Sánchez como arrendador y el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento en calidad de arrendatario y solicitante.

Que en fecha 09 de noviembre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento. Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.706 expedida en Bucaramanga, y domicilio en la Carrera 5 No. 10- 49, obrando en su propio nombre X, y en calidad de arrendatario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para beneficio de actividades agrícola y piscícola, en el predio denominado Casa Roja, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, obrando en su propio nombre y en calidad de arrendatario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-027-2016

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de abril del 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Carolina Lopera Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.113 expedida en Cartago, y domicilio en la Carrera 7 No. 09 - 69, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 553252015 presentado en fecha 15/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte .Para beneficio de actividades de riego para cultivo de guanábana, en el predio denominado Guaquiri 2, con matrícula inmobiliaria 375-67622, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 553252015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-67622, de fecha 05 de agosto del 2015, y Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-24572, de fecha 15 de octubre del 2015 ambos expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0419 de fecha 31 de octubre del 2001, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.
- Contrato de arrendamiento de un inmueble rural suscrito entre las partes el señor Miguel Antonio Sánchez como arrendador y el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento en calidad de arrendatario y solicitante.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afectó los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento. Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la



aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015” donde en su artículo segundo señala que “Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los trámites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Carolina Lopera Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.113 expedida en Cartago, y domicilio en la Carrera 7 No. 09 - 69, obrando en su propio nombre  X , y en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades de riego para cultivo de guanábana, en el predio denominado Guaquiri 2, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Carolina Lopera Soto, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Carolina Lopera Soto, obrando en su propio nombre y en calidad de arrendatario.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-028-2016

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de abril del 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor José David Salazar Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.505 expedida en El Cairo, y domicilio en el predio Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre  X  y en calidad de propietario, mediante escrito No. 68512016 presentado en fecha 29/01/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para beneficio de actividades agropecuarias del nacimiento No. 1, en el predio denominado Canaguay, con matrícula inmobiliaria 375-57985, ubicado en la vereda Guayaquil, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 68512016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-57985, de fecha 28 de Enero del 2016 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 033 de fecha 21 de marzo del 1999, expedida por la Notaría única del circulo de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afectó los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José David Salazar Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.565 expedida en El Cairo, y domicilio en el predio Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades agropecuarias del nacimiento No. 1, en el predio denominado Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José David Salazar Ocampo, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-029-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de abril del 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor José David Salazar Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.505 expedida en El Cairo, y domicilio en el predio Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre   X   y en calidad de propietario, mediante escrito No. 68512016 presentado en fecha 29/01/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte

Para beneficio de actividades agropecuarias del nacimiento No. 2, en el predio denominado Canaguay, con matrícula inmobiliaria 375-57985, ubicado en la vereda Guayaquil, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 68512016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-57985, de fecha 28 de Enero del 2016 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 033 de fecha 21 de marzo del 1999, expedida por la Notaría única del circulo de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José David Salazar Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.565 expedida en El Cairo, y domicilio en el predio Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre   X  , y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades agropecuarias del nacimiento No. 2, en el predio denominado Canaguay, ubicado en la vereda Guayaquil, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José David Salazar Ocampo, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-030-2016

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de abril del 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor José Dennis Echeverry Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.744 expedida en Armenia, y domicilio en la Carrera 3N No. 16 C 04, obrando en su propio nombre   X   y en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 127242016 presentado en fecha 19/02/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte

Para beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado La Aurora, con matrícula inmobiliaria 375-9347, ubicado en la vereda El Guarango, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 127242016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-9347, de fecha 16 de Febrero del 2016 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.937 de fecha 29 de diciembre del 2003, expedida por la Notaría Primera del círculo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Dennis Echeverry Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.744 expedida en Armenia, y domicilio en la Carrera 3N No. 16 C 04, obrando en su propio nombre  X  y en calidad de copropietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Guarango, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Dennis Echeverry Palacio, obrando en su propio nombre y en calidad de copropietario y autorizado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-031-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de abril del 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia, y domicilio en la Carrera 2B No. 23-27, obrando en su propio nombre  X  y en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 82722016 presentado en fecha 04/02/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte

Para beneficio de actividades agricultura, en el predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria 375-6046, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 82722016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-6046, de fecha 02 de Junio del 2016 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.223 de fecha 25 de noviembre del 2003, expedida por la Notaría Segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia, y domicilio en la Carrera 2B No. 23-27, obrando en su propio nombre  X  y en calidad de copropietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de:

Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades agricultura, en el predio denominado La Rivera, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Daimer Antonio Arias Sánchez, obrando en su propio nombre y en calidad de copropietario y autorizado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-032-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de abril del 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor Duver Calderón Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.248 expedida en Argelia, y domicilio en el predio La Floresta, ubicado en la vereda La Palma, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre  X  y en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 181712016 presentado en fecha 11/03/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte

Para beneficio de actividades agricultura, en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria 375-80071, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 181712016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-80071, de fecha 11 de Marzo del 2016 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0405 de fecha 31 de diciembre del 2015, expedida por la Notaría Única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Duver Calderón Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.248 expedida en Argelia, y domicilio en el predio La Floresta, ubicado en la vereda La Palma, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre  X  y en calidad de copropietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para beneficio de actividades agricultura, en el predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramón Alberto Santamaría Sarmiento, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos



relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Duver Calderón Ospina, obrando en su propio nombre y en calidad de copropietario y autorizado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-033-2016

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., Abril 6 de 2016

#### **CONSIDERANDO**

*Que el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., el Velero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 208652016, presentado en fecha 29/03/2016, solicita de Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el nombre de EDS Distracom El Velero, ubicado en la Diagonal 19 68 154, Vía Alterna Interna Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.*

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formato Permiso de Vertimientos.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado
- Cámara de Comercio de Medellín
- Certificado de Establecimiento de Comercio
- Certificado de Tradición
- Laboratorio de Calidad de Aguas Acreditado por el IDEAM según Resolución No 2312 de 09 de Septiembre 2014
- Certificado de Calibración CM y cia. LTDA
- Monitoreo de Vertimiento
- Información de Resultados Caracterización de Vertimientos
- Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Plan de Emergencias y Emergencias
- 6 Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., el Velero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 208652016, presentado en fecha 29/03/2016, solicita de Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el

nombre de EDS Distracom El Velero, ubicado en la Diagonal 19 68 154, Vía Alterna Interna Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Distracom S.A., el Velero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS \$ 1.037.112 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., el Velero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0752-036-014-001/2016

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2016.

Que por comunicación radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, el señor Hugo Durán Pérez, en calidad de representante legal suplente de la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental del proyecto "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO en las Haciendas Colomba – El Guabal, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios, solicitó la aprobación de los diseños constructivos de la denominada Zona A5 del Relleno Sanitario Colomba – El Guabal.

Que mediante oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, se da respuesta a la solicitud de EMAPA S.A. E.S.P, radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, estableciéndose que para proceder con la aprobación de los diseños constructivos de la denominada Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, se debe tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, por generarse impactos adicionales a los inicialmente considerados en el Estudio de Impacto Ambiental, puesto que, de conformidad con los diseños presentados, se ampliaría el área de disposición en la denominada zona A5 que corresponde al Zodme 2 (sitio destinado para disposición de material sobrante de excavación), la cual no se encuentra contemplada para tal fin en la Resolución 0100 No. 740-377-2007, ni en sus respectivas modificaciones.

Que por comunicación radicada con el No. 86882016 de febrero 5 de 2016, la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., constructora, operadora y tercera interviniente del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, manifiesta su inconformidad respecto de la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, interponiendo recurso de Reposición.

Que mediante Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, la CVC decide el fondo del asunto relacionado con la aprobación de los diseños constructivos de la Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, estableciendo de forma definitiva que la Sociedad EMAPA S.A. E.S.P., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe proceder a tramitar modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el acto administrativo en mención.

Respecto a los Actos definitivos el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en su artículo 43, establece:

*“Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”*

Que de conformidad con la norma citada se colige la viabilidad jurídica de la interposición de recurso de Reposición contra el Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, por parte de INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. en calidad de tercero interviniente del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, por ser este un acto administrativo que define de fondo la necesidad imperativa de tramitar la modificación de la Licencia Ambiental por parte la Sociedad EMAPA S.A. E.S.P. en calidad de titular, para que la CVC evalúe la viabilidad o no de aprobar los diseños y su vez autorizar la construcción y operación de la Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, por ser un proyecto que genera impacto ambientales adicionales a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que la notificación del Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, a la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. se surtió por CONDUCTA CONCLUYENTE, el día 5 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que en dicha fecha, revelaron el conocimiento pleno de la decisión de fondo contenida en el oficio en mención, interponiendo el respectivo recurso legal mediante comunicación radicada con el No. 86882016, suscrita por la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., constructora, operadora y tercera interviniente del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – EL Guabal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en su artículo 72, establece:

***“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificaciones por conducta concluyente: Sin el lleno de los anteriores requisitos no se dará por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consiente de la decisión o interponga los recursos legales”*** (subrayas y negrillas fuera del texto)

Que el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, en su artículo 301, establece:

***“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en su escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*** (subrayas y negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición interpuesto contra el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, mediante comunicación No. 86882016 de febrero 5 de 2016, por la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., constructora, operadora y tercero interviniente del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal.

**SEGUNDO: ADMITIR** como pruebas documental que sustentan el recurso de reposición interpuesto por la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., en calidad de constructora, operadora y tercera interviniente del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, las siguientes:

1. El Estudio de Impacto Ambiental del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y sus respectivos complementos.
2. Los diseños de ingeniería de la zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, presentados por la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, en medio físico y magnético.

**TERCERO: DECRETAR** de oficio la siguiente práctica de prueba:

1. Inspección técnica al Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, ha realizarse por profesionales idóneos de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente Auto.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, comuníquese el presente Auto a la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, en el kilómetro 5 + 200, vía Palmaseca – Rozo, email: [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co), a Lilia Stella Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y a Gina Jeanneth Hidalgo Santos, Asesor Coordinadora para el Gobierno Abierto del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento e información.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
**Director General**

*Proyectó: Lina María Luján Feijó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Expediente No: 0741-032-016-001-2016

#### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2016.

Que por comunicación radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, el señor Hugo Durán Pérez, en calidad de representante legal suplente de la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental del proyecto "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO en las Haciendas Colomba – El Guabal, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios, solicitó la aprobación de los diseños constructivos de la denominada Zona A5 del Relleno Sanitario Colomba – El Guabal.

Que mediante oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, se da respuesta a la solicitud de EMAPA S.A. E.S.P., radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, estableciéndose que para proceder con la aprobación de los diseños constructivos de la denominada Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, se debe tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, por generarse impactos adicionales a los inicialmente considerados en el Estudio de Impacto Ambiental, puesto que, de conformidad con los diseños presentados, se ampliaría el área de disposición en la denominada zona A5 que corresponde al Zodme 2 (sitio destinado para disposición de material sobrante de excavación), la cual no se encuentra contemplada para tal fin en la Resolución 0100 No. 740-377-2007, ni en sus respectivas modificaciones.

Que por comunicación radicada con el No. 83342016 del 4 de febrero de 2016, el señor José Humberto Holguín Arizala, en calidad de representante Legal de la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, manifiesta su inconformidad respecto de la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, interponiendo recursos de Reposición.

Que mediante Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, la CVC decide el fondo del asunto relacionado con la aprobación de los diseños constructivos de la Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, estableciendo de forma definitiva que la Sociedad EMAPA S.A. E.S.P., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe proceder a tramitar modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el acto administrativo en mención.

Respecto a los Actos definitivos el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en su artículo 43, establece:

*“Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”*

Que de conformidad con la norma citada se colige la viabilidad jurídica de la interposición de recurso de Reposición contra el Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, por parte de la Sociedad EMAPA S.A. E.S.P. en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, por ser este un acto administrativo que define de fondo la necesidad imperativa de tramitar la su modificación por dicha sociedad, para que la CVC evalúe la viabilidad o no de aprobar los diseños y su vez autorizar la construcción y operación de la Zona A5 del Relleno Sanitario Regional

ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, por ser un proyecto que genera impacto ambientales adicionales a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que en atención a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procedió a verificar que el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., contra el Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, reúna los requisitos establecidos en la norma en mención, evidenciándose, previa revisión del Certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, en el cual se certifica que el oficio antes mencionado se entregó el día 20 de enero de 2016 en la dirección de notificación de la sociedad titular de la Licencia Ambiental, que el memorial contentivo del recurso interpuesto por la sociedad en mención fue presentado de forma extemporánea, es decir, por fuera del término legal el cual vencía el día 3 de febrero de 2016, acorde a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece:

*“Si el escrito con el cual se formule el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de Reposición interpuesto contra el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, mediante comunicación radicada con los No. 83342016 del 4 de febrero de 2016 por el señor José Humberto Holguín Arizala, en calidad de representante Legal de La sociedad EMAPA S.A. E.S.P., no cumple con el requisito de oportunidad, opera en virtud de la norma en mención, el rechazo de dicho recurso.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Rechazar** por extemporáneo el recurso de Reposición interpuesto contra el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, mediante comunicación con radicado No. 83342016 del 4 de febrero de 2016, por el señor José Humberto Holguín Arizala, en calidad de representante Legal de La sociedad EMAPA S.A. E.S.P., titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios, por las razones expuestas por la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente auto al señor José Humberto Holguín Arizala, en calidad de representante Legal de La sociedad EMAPA S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 39 No. 11-166, Acopi - Yumbo, email: [emapa@codinsa.com](mailto:emapa@codinsa.com), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, comuníquese el presente Auto a Lilia Stella Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y a Gina Jeanneth Hidalgo Santos, Asesor Coordinadora para el Gobierno Abierto del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento e información.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
**Director General**

*Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Expediente No: 0741-032-016-001-2016

